

La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay

Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Este material se ha elaborado en el marco del Programa Justicia Juvenil Restaurativa en Lambaré, Paraguay, y el Programa Regional de Justicia Juvenil Restaurativa en Perú, Paraguay, Ecuador y Bolivia de la Fundación Terre des hommes - Lausanne.

La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay.
Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré.
Asunción, 2017. 100 pp.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Luis María Benítez Riera, Presidente

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Dr. José Raúl Torres Kirmser, Ministro Responsable
Abg. Carmen Montanía Cibils, Directora

<http://www.pj.gov.py/>

Jefe de Delegación

Enrique Medina Jarquin

Fundación Terre des hommes – Lausanne (Tdh), Delegación Perú

<http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/>

Coordinación del proceso de capitalización

Mario Camilo Torres Leguizamón, Juez Penal Adolescente de Lambaré.

Oscar Vásquez Bermejo, Coordinador del Programa Regional de Justicia Juvenil Restaurativa de la Fundación Terre des hommes (Tdh) - Lausanne.

Facilitación del proceso de capitalización

Carola Cerrón Castro, Especialista en asistencia técnica de la Fundación Terre des hommes (Tdh) – Lausanne, Delegación Perú.

Redacción del documento

Mario Camilo Torres Leguizamón, Magistrado
Mirna Morinigo Luraschi, Tdh

Carola Cerrón Castro, Tdh
Oscar Vásquez Bermejo, Tdh

Corrección de estilo

Carlos Landeo

Diseño y diagramación

Romy Kanashiro

Impreso y Encuadernado

División y Coordinación de Servicios Gráficos del Poder Judicial.

Ejemplares: 300.

CONTENIDO

Agradecimientos	4
Prólogo	6
Presentación	8
Introducción	10
1. El Contexto de la Justicia Juvenil en Paraguay	
1.1 Situación de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Paraguay	13
1.2 Percepción de Inseguridad	15
1.3 Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	17
2. El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré	
2.1 Finalidad y Objetivos del Programa	21
2.2 Antecedentes y Principales Hitos en la Implementación del Programa	23
2.3 Funciones de los Actores Involucrados	25
2.4 Descripción de la Intervención	35
3. Análisis del Funcionamiento del Programa	
3.1 Adolescentes Atendidos en el Programa	47
3.2 El Programa de Lambaré y el Enfoque Restaurativo	52
4. Conclusiones	73
5. Lecciones aprendidas	75
6. Recomendaciones	77
7. Propuestas	80
8. Anexos	82

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a las autoridades que promovieron y acompañaron la creación e implementación del Plan Piloto en Lambaré, por su visión y compromiso con los adolescentes y jóvenes de Paraguay.

Prof. Dr. Luis M. Benítez Riera – Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta – Ministra de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se agradece inmensamente a los y las profesionales que participan en el Plan Piloto de Lambaré, por su compromiso, su pasión y su entusiasmo para apoyar a los y las adolescentes en conflicto con la ley.

Agradecemos a los adolescentes y padres de familia que con su testimonio de vida nos motivan a seguir fortaleciendo el Programa.

Y agradecemos de manera especial a todos los profesionales que participaron en el proceso de capitalización.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PODER JUDICIAL

Mario Camilo Torres Leguizamón - Juez Penal Adolescente de Lambaré.

Nury Natalia Montiel Mallada - Directora de Derechos Humanos.

Yolanda María Isabel Morel de Ramírez - Juez de Ejecución de Asunción.

Yeruti Alderete Ortega. Actuaría Judicial del Juzgado de Lambaré.

Ana Carolina Vargas Pizarro. Psicóloga del Equipo Asesor de Justicia de Lambaré.

Patricia Pose Ecurra. Trabajadora Social. Equipo Asesor de Justicia de Lambaré.

Alma Segovia Ramírez. Psicóloga. Equipo Asesor de Justicia de Lambaré.

Aldo López. Trabajador Social. Equipo Asesor de Justicia de Lambaré.

Estefani Monserrat Balbuena C. Responsable del Programa JJR de Lambaré.

Yenni Esther Villamayor Sequeira. Asistente del Programa JJR.

María Cristina Gómez Salas. Mediadora de la Dirección de Mediación.

Marta Carísimo - Asistente.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Francisco Javier Díaz Verón. Fiscal General del Estado.
Juana Carina Sánchez Fernández. Agente Fiscal. Unidad Especializada de Hechos Punibles que Involucran a Adolescentes en Conflicto con la Ley de Lambaré.
Valeria Noemí Díaz Vásquez. Auxiliar Fiscal.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Prof. Abog. Selva Morel de Acevedo, Defensora General Interina.
Gloria María Bernal. Defensora Pública Penal Adolescente Infractor de Lambaré.
Sergio Federico Chaparro Olmedo. Auxiliar. Ministerio de la Defensa Pública.
Patricia Helena Cuevas Olmedo. Dactilógrafa.
Evelyn Fátima Díaz Estigarrabía. Dactilógrafa.
Yessica Teresa López Florentín. Dactilógrafa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor

Abog. Ever Martínez Fernández, Ministro de Justicia.
Orlando Castillo Caballero. Director General del SENAAL.
Luis Riart. Coordinador Técnico encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
Inés Bogarín Peralta. Directora de Programas y Políticas Públicas.
Nancy Aquino Falcón. Coordinadora equipo de medidas no privativas de libertad.
Iremeo Galli Barrera. Trabajador social – Equipo de medidas no privativas de libertad.
Lourdes Paiva Mostania. Psicóloga- equipo de medidas no privativas de libertad.
Ramona Edith Torres. M.J.

Instituciones de la comunidad

Alicia Bernal. Periodista. Red de Voluntarios del Paraguay.
Rita de Oliveira. Trabajadora Social. Red de Voluntarios del Paraguay.
Rumilda Castro Penayo. Docente-Directora CEOB.
Vanessa Espinoza - Servicio Nacional de Promoción Profesional-SNPP.

PRÓLOGO

Capitalizar implica crear o incrementar el valor de algo. La capitalización de experiencias significa, en ese sentido, valorar no la experiencia en sí misma sino el conocimiento, mejor aún, el aprendizaje que se extrae de la experiencia con la finalidad de perfeccionarla y extenderla a otras realidades, adaptándola a los contextos socioculturales propios de ellas.

Esta idea es la que ha orientado la capitalización del Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa de la ciudad de Lambaré. Esperamos que las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, identificadas por la capitalización publicada, sea de gran utilidad para que la experiencia pueda ser replicada en otras localidades de Paraguay.

Es importante precisar que, para la Fundación Terre des hommes – Laussane (Suiza), la capitalización de experiencias es una pieza central en el desarrollo de los proyectos, programas, políticas e, incluso, de las propias instituciones que las implementan. De igual modo, para Tdh, el enfoque de la Justicia Restaurativa es el más apropiado para la intervención con los adolescentes en conflicto con la ley pues, teniendo en cuenta la necesidad de proteger sus derechos y considerar el principio del interés superior, favorece la toma de conciencia del acto infractor y sus consecuencias por parte del adolescente, promueve la reparación del daño a la víctima y facilita su reinserción social, con el apoyo de los programas y servicios comunitarios; todo ello, en el marco del proceso penal para adolescentes.

Por tales motivos, reiteramos nuestra mayor y mejor disposición a colaborar con las más altas instancias del sistema de justicia de Paraguay, como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Defensa Pública, el Ministerio de Justicia, entre otras, en la promoción y el desarrollo de la Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay.

Estamos convencidos de que el Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré es un hito en la Justicia Juvenil de Paraguay y un ejemplo para América Latina con respecto al compromiso de las instituciones del sistema de justicia por lograr el bienestar de los adolescentes en conflicto con la ley penal, tal como lo señala la Convención de los Derechos del Niño.

Enrique Medina Jarquin

Jefe de Delegación

Fundación Terre des hommes – Lausanne (Tdh), Delegación Perú

PRESENTACIÓN

Este informe de capitalización de los beneficios de la justicia restaurativa es el fruto del arduo trabajo que se viene realizando en el marco del Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa de la ciudad de Lambaré. Fueron más de dos años de trabajo para instalar el enfoque restaurativo dentro de nuestro proceso penal juvenil. Si bien, desde el comienzo supimos que la tarea no resultaría nada fácil, atendiendo a las limitaciones en las que nos movíamos, y sobre todo por los fines del proceso penal clásico que se centran en el castigo; hoy podemos decir que hemos avanzado en el ideal de justicia.

El objetivo que siempre se buscó, fue el de humanizar el proceso penal juvenil con el enfoque restaurativo; volver visibles a las partes del conflicto; que la víctima retome el control, el infractor reciba un trato digno y pueda asumir las consecuencias de sus actos, y en la medida de sus posibilidades, repare el daño ocasionado; que la comunidad pueda integrarse a los esfuerzos y se convierta en una herramienta fundamental para la reinserción de los adolescentes de manera efectiva a la misma.

Es importante resaltar que dentro de nuestro sistema jurídico vigente no había ningún obstáculo para la aplicación de la justicia restaurativa. No obstante, la Corte Suprema de Justicia dictó, en el año 2014, la Acordada N° 917, en la cual se establecieron los parámetros para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa. Es así que hace dos años se puso en marcha este Plan Piloto de Justicia Restaurativa, que rápidamente logró posicionarse gracias a los buenos resultados obtenidos y al compromiso serio de las personas involucradas en el mismo. Los datos estadísticos, experiencias y vivencias que se lograron en el trabajo, demuestran que estamos en el camino correcto, que todavía falta mucho por recorrer, pero tenemos la convicción de que estamos avanzando hacia una justicia más humana y solidaria/participativa.

La elaboración de este trabajo tiene una importancia capital, porque los datos, las estadísticas y las experiencias que hicieron visibles los valores de la justicia restaurativa, servirán de manera concreta a los operadores del sistema en sus labores diarias, porque permitirán comprender las diversas situaciones que pueden presentarse a lo largo del proceso penal juvenil con enfoque restaurativo.

“La Justicia Juvenil Restaurativa en el Paraguay. Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré”, constituye así el primer aporte de la Corte Suprema de Justicia que resulta del trabajo de recopilación de datos y de análisis realizados por la Fundación Tierra de Hombres con la colaboración de los diversos operadores del Sistema Penal Juvenil. La misma se encuentra dividida en ocho títulos, de contenido teórico práctico, con apoyo de cuadros y estadísticas, que ayudarán a visualizar rápidamente la información deseada. Los títulos presentan de manera clara y sencilla, las experiencias con comentarios prácticos, que ilustran claramente las diversas situaciones que se presentaron a lo largo del Programa y cómo se pueden ir solucionando los mismos, teniendo en cuenta sus fortalezas y debilidades.

La infracción penal daña a las personas y sus relaciones. La justicia exige que el daño sea reparado de la mejor manera posible. La justicia restaurativa no se aplica, porque así está establecida, sino porque es necesaria para humanizar la sanción penal. Esto se logra mediante la participación de todas las partes interesadas quienes buscan la mejor manera de reparar el daño ocasionado por el delito.

Antes de concluir, quiero agradecer a la fundación Tierra de Hombres, que viene trabajando con nosotros desde hace un tiempo y gracias a su colaboración esta obra se hizo posible.

Esperamos que en el futuro sigamos estrechando lazos de cooperación recíproca que, sin dudas, redundarán en una mejor calidad de vida no solo de la infancia y la adolescencia del Paraguay, sino de toda la región.

Prof. Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay, instancia máxima del sistema de justicia, mediante la Acordada N° 917/14¹ y en concierto con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Defensa Pública y el Ministerio Público, decide impulsar un Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa en la ciudad de Lambaré, con la intención de desarrollar un modelo de justicia para adolescentes que a continuación pueda ser extendido a las demás jurisdicciones del Paraguay.

Este hecho merece resaltarse por varias razones. En primer lugar, porque constituye una respuesta positiva, del todo acertada, a la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Panchito López, proponiendo una iniciativa orientada a desarrollar en Paraguay un modelo de justicia para los adolescentes con el enfoque restaurativo. En segundo lugar, porque asume una orientación que responde a los más altos estándares internacionales, inclusive el que recomienda el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 10. En tercer lugar, es una decisión que cuenta con el apoyo de todas las instituciones del sistema de justicia y que, además, propone un procedimiento racional para adaptar un modelo al contexto de Paraguay, que luego pueda ser extendido paulatinamente a las demás jurisdicciones del país.

Después de tres años de experiencia, el Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré ha logrado una valiosa capitalización en la implementación de un modelo de justicia juvenil con enfoque restaurativo, atendiendo a un importante número de adolescentes en conflicto con la ley penal con un porcentaje bajo de reincidencia. Logros que han merecido reconocimiento, ganando el primer lugar del prestigioso concurso de las mejores prácticas judiciales de Paraguay, y que además han logrado despertar el interés de otras zonas como Caazapá, Villarica, Encarnación, entre muchas otras, todas interesadas en replicar el modelo. En la actualidad, el Plan ha

1 Ver Anexo N° 1.

dejado de ser piloto; hoy es un Programa y ya se encuentra en proceso de extenderse a otras localidades del país.

La capitalización de esta experiencia, presentada en este libro, hace un análisis del proceso seguido por el Plan Piloto con la intención de identificar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas, así como para conocer las dificultades encontradas en la experiencia. El proceso de capitalización se llevó a cabo en el segundo semestre de 2017, con la facilitación de profesionales de Terre des hommes, desarrollándose un conjunto de reuniones, talleres y entrevistas con los operadores de justicia y los profesionales del equipo técnico del Juzgado Penal de Lambaré.

De este modo, los hallazgos registrados en este libro serán un insumo importante para el diseño de estrategias que orienten un proceso ordenado y sistemático de escalamiento a nivel nacional de esta experiencia. El objetivo es que el sistema de justicia juvenil de Paraguay asuma el enfoque restaurativo, de modo que, en los próximos años, se reduzca el número de adolescentes con detención preventiva y se incremente sensiblemente el porcentaje de adolescentes con medidas alternativas al proceso y con métodos alternativos a la privación de la libertad, haciendo uso, precisamente, de mecanismos restaurativos.

Con ello se expresa en los hechos la esperanza de que Paraguay ofrezca a los adolescentes en conflicto con la ley penal las mejores oportunidades para su plena recuperación y desarrollo. Un desafío grande y noble, que no debemos eludir.



Fotos: Tdh / Programa JJR Lambaré

1. EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA JUVENIL EN PARAGUAY

1.1 Situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Paraguay

La sociedad paraguaya incluye una población menor a 15 años de edad equivalente al 31% del total censado en el año 2015. En ella convergen dos realidades bien marcadas. Por un lado, una alta proporción corresponde a adolescentes que habitan principalmente en las áreas urbanas, que disfrutan activamente de los derechos inherentes a su condición, viven en familias establemente constituidas, y tienen acceso a la educación, a la salud y al esparcimiento, así como expectativas y proyectos para el futuro.

Este sector de la población adolescente es protagonista de movimientos estudiantiles que, acertados o no, procuran un cambio en la sociedad. Vemos sus manifestaciones por una mejor educación; se perfilan liderazgos acompañados de sus padres, tienen una presencia importante y esperanzadora para el país.

Por otro lado, vemos un número cada vez mayor de adolescentes que no tienen acceso o sufren la interrupción del acceso al goce de sus derechos básicos, lo cual, a su vez, los lleva a iniciarse desde temprana edad en el mundo delictivo.

Este sector merece especial atención. Encontramos muchos casos en los que el seno familiar está roto o familias que se han desplazado de las zonas rurales a las ciudades en busca de mejores oportunidades económicas y sociales, y en este trayecto han dado nacimiento a una franja de niños que crecen sin acompañamiento, con alto índice de deserción escolar, sin protección familiar, social o estatal.

Este vacío lleva a estos niños y adolescentes a tener un contacto temprano con adicciones que, una vez que forman parte de sus vidas, los llevan con frecuencia a formar parte de la dolorosa estadística de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Un alto porcentaje de los adolescentes que cometen algún delito tienen o han tenido contacto con drogas, sea en la forma de consumo, microtráfico o infracciones relacionadas con ellas: hurto, robo, violencia.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran en una edad en que son totalmente vulnerables por ser esta una etapa tan delicada del desarrollo personal. Muchos de ellos no tienen arraigo familiar. Han dejado sus hogares por muy diversas situaciones, pero la violencia de todo tipo o las adicciones propias o de parientes cercanos, son los principales detonantes.

La presencia del Estado, que debería protegerlos, se hace presente en esta etapa de conflicto con la ley penal, pero no en un rol preventivo o como de protector o garante de derechos sino para castigar sus conductas.

Los adolescentes cuyos casos llegan al debate legal en instancias jurisdiccionales sobre los hechos que se les atribuye, son asistidos por los operadores de justicia, y durante el proceso se les brinda atenciones mínimas en las áreas de educación, salud, espiritualidad y formación técnica.

Sin embargo, estas atenciones no llegan a ser sostenibles en el tiempo; por ello, se tornan insuficientes para asegurar la no reincidencia en conductas delictivas.

Es aquí donde se vuelve de fundamental importancia impulsar políticas públicas que lleven a que los adolescentes recuperen los derechos que les han sido negados o postergados y propicien las condiciones para que su comportamiento sea socialmente aceptado y sostenible.

La legislación estipula que deben aplicarse como medidas principales las socioeducativas; sin embargo, se percibe que muchos de los adolescentes ni siquiera se encuentran psicológica o socialmente habilitados para comprender que sus conductas deben ser reencauzadas.

El Estado debe complementar su presencia y hacer efectivo su rol de protector de nuestros adolescentes, generando políticas públicas que se adecuen a la necesidad de rehabilitarlos socialmente y dotarlos de las herramientas que permitan romper el círculo de pobreza y exclusión para que, de este modo, puedan encaminarse hacia un futuro sin delito.

Se torna fundamental reconocer la relación especial que tiene el Estado con los adolescentes privados de libertad y tomar, en consecuencia, todas las medidas necesarias para que esta responsabilidad sea asumida en toda la magnitud que implica.

1.2 Percepción de inseguridad

En los últimos años, se ha venido incrementando considerablemente la sensación de inseguridad social. La génesis del fenómeno es difícil de precisar. Podríamos iniciar el análisis observando la evolución de las decisiones judiciales, legislativas y ejecutivas, acto seguido pasaríamos también por la desigualdad de oportunidades, una cierta desidia de los organismos estatales en cuanto a velar por el estricto cumplimiento de mandatos legales asumidos, un amplio margen de abandono, ciertos sectores sociales en descalabro familiar, económico, cultural, cívico... y la lista seguiría.

En nuestra materia, pueden señalarse dos factores que, definitivamente, influyen de manera constante entre los adolescentes infractores: la falta de formación, entendiendo bajo este aspecto desde el incumplimiento del mandato constitucional de la educación escolar básica obligatoria (del 1° al 9° grados, entre los 5 y 16 años de edad) hasta la falta de formación técnica.

Esto se revela al tener una población juvenil que infringe la ley penal cuya prevención podría darse fácilmente, si se protegieran derechos básicos que son descuidados o directamente negados, como se ha señalado anteriormente. Particularmente, la desarticulación familiar, célula de la sociedad, responde en la mayoría de los casos a que los padres no tuvieron acceso a una buena formación y educación y, en consecuencia, carecieron de las oportunidades que la educación brinda, de lo cual

se podía y debía esperar un futuro mejor para los niños y adolescentes hijos de esos padres, que fundaron familias.

Como resultado tenemos una población juvenil infractora sin contención familiar, sin orientación básica de comportamiento social, con desprecio hacia los bienes jurídicos protegidos por la ley penal debido, a su vez, al desprecio por sus propios bienes jurídicos que han sido patente y constantemente violentados.

Pareciera un mero juego de palabras; sin embargo, la falta de formación y acceso a la educación puede dibujarse como una ruta casi obligada, un circuito que mantendrá a sus pasajeros al margen del pleno ejercicio de derechos y los retornará fatalmente al círculo de carencias, violencia y delincuencia.

Un segundo componente constante al hablar de inseguridad lo encontramos en el fácil acceso al consumo de estupefacientes. Muchos adolescentes, siendo aún niños, se inician en estas prácticas nocivas e ilegales que los expulsan del ámbito de la protección familiar y los dejan a las puertas del mundo delictivo.

Esta combinación de elementos es un auténtico detonante en el ámbito de seguridad, pues surge casi como una regla que todos los adolescentes que consumen sustancias estupefacientes cometen infracciones a la ley penal.

La ciudadanía percibe como “peligroso” a un joven adicto y “mal vestido”; es casi seguro que se lo evita o incluso se comunica a la policía, que en ocasiones interviene y podrían llevarlo a la comisaría por mera actitud sospechosa: hasta ese punto llega la sensación de inseguridad.

Se da mucho también, últimamente, que en estas mismas condiciones, ante un hecho o tentativa de hecho punible, procedan las llamadas “comisiones garrote” muy populares, que detienen (ilegítimamente) al sospechoso, le propinan golpes y luego llaman a la policía para que intervenga. Esto es consecuencia de la reinante inseguridad a nivel social y de la lentitud e inseguridad jurídica igualmente existente. En este sentido, señalamos que la Fiscalía no toma acciones para desalentar estas prácticas ilegales.

La inseguridad está instalada no solo en las calles; también ha permeado las instituciones encargadas de velar por la seguridad, incluyendo a los tres poderes del Estado.

1.3 Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En materia penal adolescente, debemos necesariamente recordar que Paraguay recibió un veredicto adverso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el año 2004, por el incumplimiento de varios derechos consagrados por los tratados internacionales reconocidos e integrados en nuestro ordenamiento jurídico.

El cumplimiento de las fuertes reparaciones impuestas tuvo una dilación que en algunos puntos dura hasta el presente año 2017, inclusive.

Paralelamente a la denuncia, el proceso, la sentencia y el cumplimiento de las reparaciones dispuestas por la Corte IDH, han entrado en vigencia el Código Penal (1997), el Código Procesal Penal (1998), el Código de la Niñez y la Adolescencia (2001) y el Código de Ejecución Penal (2014).

Estas normas incorporan los lineamientos de las recomendaciones internacionales y reparan incumplimientos, por algunos de los cuales el Estado había sido reprobado.

Recordemos que la denuncia tramitada ante la Corte IDH se relacionaba con la situación de hacinamiento, maltrato, muerte, encarcelamiento de adolescentes en cárceles de adultos, daño físico y psicológico, entre otros agravios.

Como consecuencia y en paralelo a este proceso, se sancionó la Ley 1680/01, cuyo Libro V reglamenta un procedimiento especial para adolescentes en conflicto con la ley penal en el cual se hace énfasis en la habilitación de centros educativos en reemplazo de los anteriores correccionales.

Así, fueron habilitados centros educativos para adolescentes en los cuales, no obstante, aún hay materias pendientes por resolver. Sin embargo, el Ministerio

de Justicia ha ido incorporando mejoras en la infraestructura: la atención médica básica, la asistencia vocacional y espiritual, y en el proceso de acompañamiento post internación o de reinserción social.

Pese a estos avances, cabe mencionar que nuevamente los Centros Educativos han sido escenario de amotinamientos que resultaron en la muerte de dos adolescentes y heridas a varios de ellos.

Estos hechos refuerzan la necesidad de ejecutar a mayor escala los principios internacionales en materia penal juvenil, enfocándonos principalmente en la Justicia Restaurativa, para que tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo impulsen en todos los niveles las acciones tendientes a desahogar la excesiva población penitenciaria juvenil, velar por el cumplimiento del principio de aplicación de prisión preventiva como último recurso y facilitar la reinserción en la sociedad de los adolescentes condenados a régimen penitenciario.





Programa Justicia Juvenil Restaurativa en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Lambaré.



2. EL PROGRAMA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE LAMBARÉ

2.1 Finalidad y objetivos del Programa

2.1.1 Finalidad

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa se inicia a fines de 2014, en Lambaré, con la finalidad de fortalecer la justicia juvenil en Paraguay que busca:

- Implementar efectivamente la justicia restaurativa como la única vía idónea, reconocida por la Ley N° 1680/01, para solucionar el conflicto que surge a partir de la reacción punitiva del Estado con respecto al adolescente infractor de la ley penal.
- Vigilar el procedimiento penal y, en consecuencia, optimizar la aplicación del principio de prisión preventiva como medida de último recurso.
- Potenciar la aplicación de medidas socioeducativas y de la remisión en el caso de los adolescentes que cometen hechos punibles.
- Asegurar que, en todo momento, se respeten todas las garantías constitucionales y procesales que amparan a los adolescentes infractores, protegiendo especialmente su vida, su integridad y su seguridad.

2.1.2 Objetivos

a. Objetivo general del Programa

Garantizar una intervención directa e integral sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal a través de un sistema de justicia articulado, especializado y con un enfoque restaurativo, que garantiza sus derechos y promueve la aplicación de mecanismos restaurativos en el marco de lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y en la legislación

nacional e internacional, sobre todo por el sistema universal de los derechos humanos.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en las normas aplicables a los derechos de las personas adolescentes establecidas tanto en el sistema jurídico nacional e internacional, garantizando la intervención integral, articulada y especializada en la atención directa de personas adolescentes de ambos sexos, aplicando el enfoque de derechos.

b. Objetivos específicos

Poner en práctica un mecanismo especializado, articulado e integral para la atención de personas adolescentes en situación de conflicto con la ley penal en el espacio territorial de competencia del Juzgado Penal Adolescente de Lambaré, en colaboración con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública.

- Observar el cumplimiento y la aplicación del principio del interés superior del niño y de la niña en el ámbito penal adolescente, de acuerdo a lo dictado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Identificar y aplicar las medidas institucionales necesarias para garantizar el acceso a la justicia de personas adolescentes de ambos sexos, reconociendo su situación de especial vulnerabilidad por encontrarse en situación de conflicto con la ley penal.
- Identificar y aplicar mecanismos de protección cuando se identifique la doble situación de responsabilidad penal por un hecho punible y la de ser víctima de una violación de derechos.
- Identificar los elementos útiles para la implementación de un modelo de atención directa especializado, articulado e integral de personas adolescentes de ambos sexos en situación de conflicto con la ley penal.
- Impulsar la utilización de las herramientas procesales, como la mediación, para la solución alternativa de conflictos.

2.2. Antecedentes y principales hitos en la implementación del Programa

2.2.1 Antecedentes y marco normativo ²

La República de Paraguay, observando las tendencias doctrinarias y las normas internacionales, considerando su alto porcentaje de población joven y evaluando el impacto positivo que ha venido marcando la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa como medio eficaz para la solución alternativa de conflictos en la región, inicia la internalización de este concepto entre los operadores de justicia y diseña estrategias para extender un conocimiento más acabado del mismo y fomentar así su aplicación.

Dentro del marco de la Justicia Restaurativa, numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por nuestros países, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal-penal de adolescentes hacia el denominado interés superior del niño. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, la autorresponsabilidad y la socialización del menor infractor, eludiendo en lo posible la judicialización del conflicto penal. Nada favorece más el proceso de autorresponsabilización y socialización del adolescente infractor que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho delictivo, que son posibles a través de las salidas alternativas al conflicto.

En el sentido apuntado se orientan, entre otras normas, el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de fecha 20 de marzo de 1989, ratificada por Paraguay por Ley 57/90 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5 de 1992; las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) o las reglas 43 a 47 de las 100 Reglas de Brasilia, incorporadas al derecho nacional por la Acordada 633/2010.

² Extraído del artículo “Breve reseña para un cambio necesario. Justicia Restaurativa en Paraguay”, de Mario Camilo Torres Leguizamón, abogado y Juez Penal de la Adolescencia de Lambaré. En: Revista Justicia para Crecer N° 22 (en proceso de publicación).

Por su parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (O.C. 17/2002 del 28 de agosto de 2002) se hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del menor, al indicar: “Las normas procurarán excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”.

En el Paraguay se aprobó, como primer instrumento específico en la materia, la Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que sean susceptibles de conciliación. Siguiendo la misma línea, la Corte Suprema de Justicia dictó la Acordada N° 917/14, que establece los parámetros de aplicación de la Justicia Restaurativa en Paraguay; asimismo dictó la Acordada N° 1023/15, que establece la mediación penal adolescente como instrumento válido y eficaz para concretar los fines de la Justicia Restaurativa, y posteriormente el respectivo reglamento de mediación penal juvenil, dotándose así al proceso penal adolescente de dos instrumentos sumamente importantes, que suponen un importante y complejo cambio de paradigma cultural en la aplicación del derecho penal.

En ese sentido, se dio inicio a un plan piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré, que pasó después a ser un Programa de la Corte Suprema de Justicia, que instala posteriormente como Plan Piloto la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Caazapá. Se inicia, además, su introducción en la ciudad de Villarrica.

También es de trascendental importancia lo establecido en el título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001) que, haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines educativos de las sanciones penales a los adolescentes infractores. Las normas inciden en la conveniencia de la petición de perdón y la reparación del daño, y crea

(junto a otros) el instituto de la remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales sustitutorias de las sanciones, el Código establece la petición de perdón, la conciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito.

De esta manera, se busca seguir extendiendo la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa y contribuir a la construcción de una sociedad más justa que anhela la paz social.

2.2.2 Cronología de los principales hitos en la implementación del Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré³

En la implementación del Programa se suscitaron diferentes acontecimientos que han marcado el rumbo de la intervención y que son importantes de recordar y relevar. A continuación se presenta en el Gráfico N° 1 (págs. 28 y 29) los principales hitos entre el año 2014 y junio de 2017⁴.

2.3 Funciones de los actores involucrados⁵

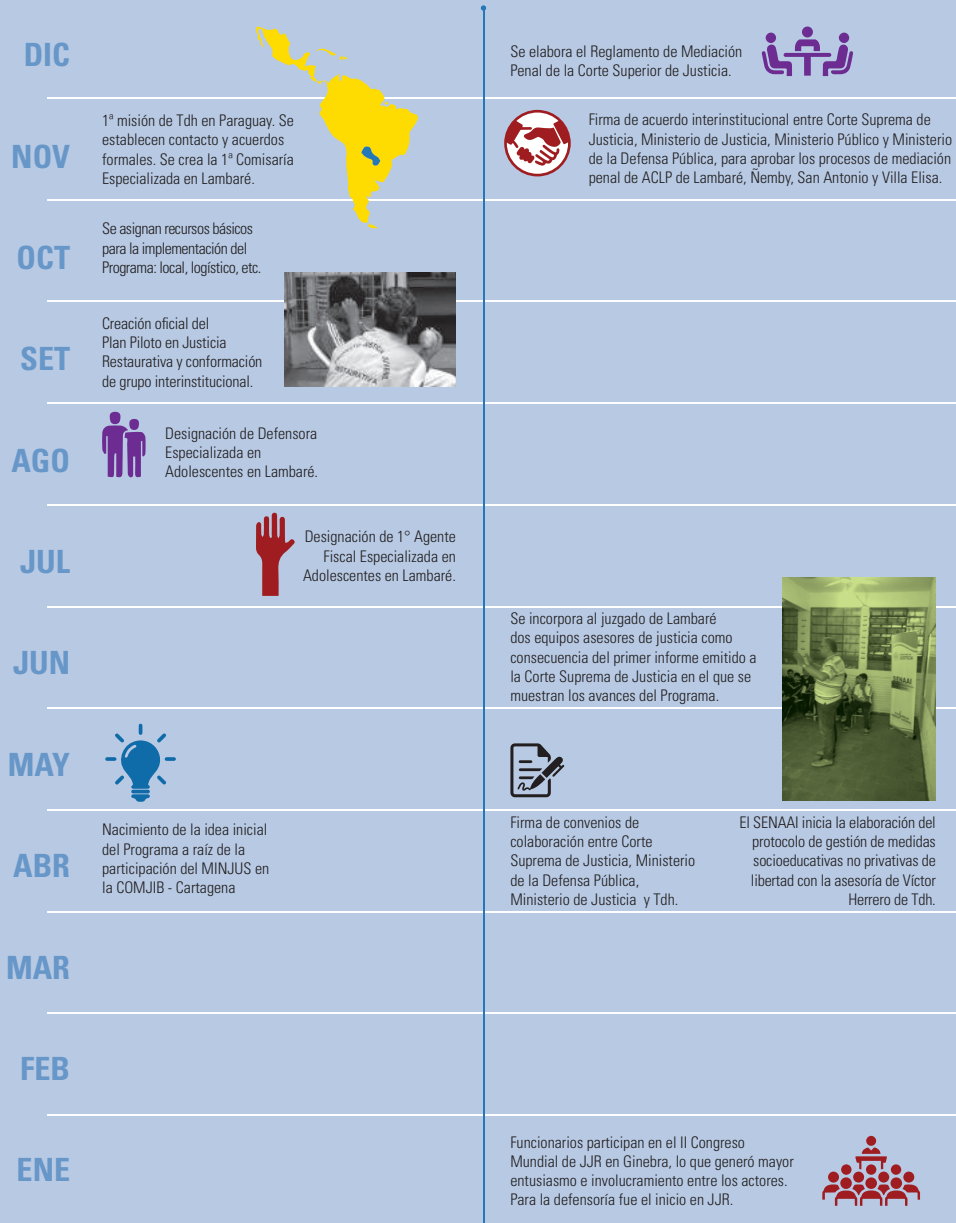
El Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente es un Programa llevado adelante por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con el apoyo de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial, Programa ejecutado especialmente en el Juzgado Penal Adolescente de la Ciudad de Lambaré, cuya circunscripción abarca las ciudades de Lambaré, San Antonio, Ñemby y Villa Elisa. El mencionado Programa cuenta con el apoyo interinstitucional del Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia. (Ver Gráfico N° 2 - Flujograma de Intervención).

3 Los datos de la cronología del Programa JJR fueron proporcionados por los funcionarios y profesionales que participaron en las reuniones de trabajo para desarrollar la capitalización de experiencias en el mes de agosto del 2017.

4 La cronología completa podrá ser revisada en el Anexo N° 2.

5 Tomado del documento: "Plan Piloto Lambaré para la atención especializada de personas adolescentes en situación de conflicto con la ley penal" (2014).

Gráfico N° 1: Principales hitos entre el año 2014 y junio del 2017



El Juzgado de Lambaré gana el premio Buenas Prácticas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.



DIC

La Municipalidad de Lambaré declara de interés municipal el Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

NOV

Se emite la Acordada Judicial N° 1023/16, sobre mediación penal juvenil.

OCT

Se capacita a operadores de justicia de Caazapá en derecho penal juvenil con enfoque restaurativo y se logra que se instale el plan piloto en dicha zona.



SET

Se replica el Programa justicia juvenil restaurativa en la ciudad de Villarica.



AGO

JUL

JUN

Se elabora el primer protocolo de intervención en Lambaré y el MINJUS emite la Resolución N° 400 sobre el protocolo de actuación de seguimiento de medidas.



Se desarrolló una mesa interinstitucional de trabajo y coordinación con máximas autoridades de la fiscalía, juzgado, defensoría, afianzando así el respaldo al Programa.



MAY

Se desarrolló una capacitación en drogas con apoyo del Centro Nacional de Control de Adicciones-CODENI, dirigido a equipos técnicos. Permitted adquirir herramientas de intervención y se tuvo el objetivo de crear un centro ambulatorio.

ABR

Se crea en el SENAAl la coordinación de medidas no privativas de libertad y prevención.



Se firma convenio de colaboración entre SENAVITAD y el juzgado de Lambaré. Esto permite vincular el trabajo con la comunidad, el adolescente y el equipo técnico.



Se firma un convenio de colaboración entre el juzgado penal adolescente de Lambaré y el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) del Ministerio de Trabajo. Permitted desarrollar actividades en beneficio de los ACLP.

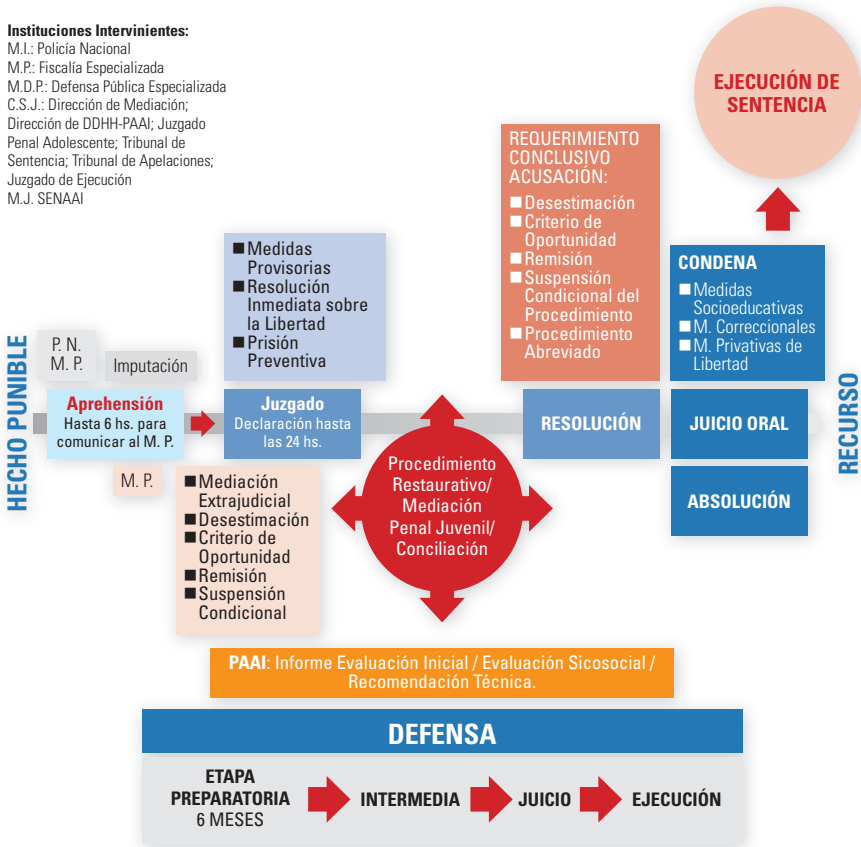
FEB

Se firma un acuerdo interinstitucional entre el juzgado penal adolescente de Lambaré penal adolescente y la Municipalidad de Lambaré para el uso de la Casa de la Cultura en actividades con ACLP.



ENE

Gráfico N° 2: Flujoograma de la administración de justicia



2.3.1 Ministerio Público

El artículo 228 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la Fiscalía Penal, en los procesos de la adolescencia, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Fiscalía podrá intervenir en tres situaciones específicas: (i) cuando reciba una denuncia sobre la comisión de un hecho punible, en la que se encuentre sindicada

como posible autora una persona adolescente, para ordenar su detención⁶ (ii) cuando sea informada de una aprehensión y entonces se requiera confirmar la identidad⁷ y domicilio de la persona adolescente aprehendida y realizar los procedimientos propios a su competencia⁸.

2.3.2 Ministerio de la Defensa Pública

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 229, el Ministerio de la Defensa Pública deberá velar por el interés del adolescente y tendrá las funciones establecidas en este Código y en el Código de Organización Judicial. Serán funciones del Defensor de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia:

- Recibir denuncias de transgresiones a los derechos del niño o adolescente y promover las acciones correspondientes;

6 Artículo 240 del Código Procesal Penal: Detención. El Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea detenida, en los siguientes casos: 1) cuando sea necesaria la presencia del imputado y exista probabilidad fundada para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2) cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares; y, 3) cuando para la investigación de un hecho punible sea necesaria la concurrencia de cualquier persona para prestar declaración y se negare a hacerlo. En todos los casos, la persona que haya sido detenida será puesta a disposición del juez en el plazo de veinticuatro horas para que resuelva, dentro del mismo plazo, sobre la procedencia de la prisión preventiva, aplique las medidas sustitutivas o decrete la libertad por falta de mérito. La orden de detención deberá contener los datos personales del imputado que sirvan para su correcta individualización, la descripción sucinta del hecho que la motiva y la identificación de la autoridad que dispuso su detención. En ningún caso la Policía Nacional podrá ordenar detenciones; se limitará a realizar aprehensiones conforme lo dispuesto en el artículo anterior y a cumplir las órdenes de detención que emita el Ministerio Público o el juez. Asimismo, podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido cuando estime que no solicitará su prisión preventiva.

7 Artículo 236 del Código de la Niñez y la Adolescencia. - De la comprobación de la edad. Si en el transcurso del procedimiento se comprobare que la persona a quien se le atribuye un hecho punible es mayor de dieciocho años al momento de su comisión, el Juzgado Penal de la Adolescencia se declarará incompetente y remitirá los autos al Juzgado Penal que corresponda. Si fuese menor de catorce años, cesará el procedimiento y deberá informarse inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) del municipio en que reside el niño, para su intervención.

8 Artículo 301 del Código Procesal Penal. - Requerimiento fiscal. Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el juez penal o el juez de paz, según el caso. Podrá solicitar: 1) la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales en las condiciones del artículo 305 del este código; 2) la aplicación de criterios de oportunidad que permitan prescindir de la persecución penal cuando se den los supuestos previstos en el artículo 19 de este código; 3) la suspensión condicional del procedimiento, conforme a los presupuestos del artículo 21 de este código.

- Representar al niño o adolescente en juicio, a pedido de este, sus padres, tutores o responsables;
- Velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante las autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido; y
- Requerir el cumplimiento de los plazos y términos legales en la substanciación de los casos sometidos a la jurisdicción y, ante la inobservancia reiterada de los juzgados y tribunales, denunciar las transgresiones a la Corte Suprema de Justicia.

2.3.3 Juzgado Penal Adolescente

El artículo 231 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el procesamiento de una persona adolescente por la realización de un hecho punible será regido por disposiciones del Código Procesal Penal, en cuanto este Código no disponga algo distinto.

En todos los casos, el Juzgado Penal de la Adolescencia deberá velar por el secreto de las actuaciones⁹. Aunque todas las instancias intervinientes deberán observar esta medida, será atribución del Juzgado Penal Adolescente imponer las sanciones y medidas que sean necesarias para garantizar esta reserva.

El Juzgado Penal de la Adolescencia se integrará en forma unipersonal o colegiada, con competencia para¹⁰:

9 Artículo 235 del Código de la Niñez y la Adolescencia – De la Reserva. Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales. El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público. Serán admitidos, junto con las partes y sus representantes legales y convencionales, si correspondiere y, en su caso, el asesor de prueba y un representante de la entidad en la cual el adolescente se halle alojado. Obrando razones especiales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá admitir también a otras personas.

Las personas que intervengan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca de las investigaciones y actos realizados.

10 Artículo 224 del Código de la Niñez y la Adolescencia - Del juzgado penal de la adolescencia.

- Conocer en primera instancia de los hechos tipificados como delitos por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente;
- Conocer en primera instancia, en forma de tribunal colegiado, de los hechos tipificados como crímenes por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente;
- Procurar y sustanciar, en su caso, la conciliación; y
- Conocer de otros aspectos que este Código u otras leyes le fijen.

2.3.4 Equipo Asesor de Justicia¹¹

El Código de la Niñez y la Adolescencia determina que los juzgados especializados contarán con asesoramiento profesional interdisciplinario. La Acordada N° 329 del año 2004, que aprueba el Programa de Atención del Adolescente Infractor, establece que este asesoramiento profesional interdisciplinario se conformará por medio de Equipos Asesores de Justicia Penal Adolescente que actuará:

- En relación con los y las adolescentes: brindar atención en régimen especializado y tratamiento sociojurídico adecuado a las necesidades individuales, familiares y sociales;
- En relación con el Juez Penal de la Adolescencia: constituir el Equipo Asesor Multidisciplinario para brindar informes psicológicos y sociales sobre el adolescente imputado y realizar sugerencias de medidas socioeducativas;
- En relación con el Sistema Nacional de Protección: promover, articular y fortalecer los servicios sociales de atención a adolescentes infractores para el cumplimiento de las medidas;
- Ante toda intervención del juzgado penal adolescente, los Equipos Asesores de Justicia intervendrán inmediatamente para la aplicación de herramientas científicas que permitan emitir un informe diagnóstico preliminar sobre la

11 Artículo 165 del Código de la Niñez y la Adolescencia - Del equipo asesor de la justicia. Los auxiliares especializados serán profesionales: médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales, entre otros, que conformarán un equipo multidisciplinario con la finalidad de asesorar a la justicia de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 166 del Código de la Niñez y la Adolescencia - De sus atribuciones: Serán atribuciones de los auxiliares especializados: a) Emitir los informes escritos o verbales que le requiera el tribunal, el Juez o el defensor; b) Realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por el Juez, emitiendo el dictamen técnico para la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes; y c) Las demás que señale este Código.

capacidad de discernimiento en cuanto al hecho que se le atribuye a quien es adolescente, para identificar indicios sobre la posible situación de vulneración de sus derechos o que sufra de una situación de violencia, abuso o explotación, vinculada o no con el hecho atribuido, que requiera ser de conocimiento de la justicia para garantizar sus derechos.

2.3.5 Coordinación de Medidas no Privativas de Libertad - Servicio Nacional de Atención al Adolescente (SENAAI)¹²

En septiembre del año 2001 el Ministerio de Justicia creó el Servicio de Atención a los y las Adolescentes Infractores como autoridad administrativa responsable del diseño, ejecución y monitoreo del sistema nacional de atención integral de adolescentes infractores en el Paraguay¹³. Con el nuevo Código de Ejecución Penal, el SENAAI es reconocido como un organismo de ejecución penal especializado en la temática adolescente, y su responsabilidad es la de crear y elaborar programas de prevención, atención directa, políticas de reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal y diseñar y controlar las políticas públicas destinadas a dicho sector¹⁴. Por otro lado, en el marco de la reforma en todo el sistema penitenciario y el de atención directa a adolescentes en conflicto con la ley penal, el SENAAI se centra en implementar un sistema de protección de los derechos fundamentales de los adolescentes y de humanizar la atención que se les brinda.

La Coordinación de Medidas No Privativas de Libertad (COMENOPRIL): Es la oficina dependiente de la Dirección de Programas y Políticas Públicas dependiente de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor. Dicha dependencia tiene como objeto establecer los mecanismos y medios necesarios que ayuden a la ejecución de las medidas dispuestas por la autoridad jurisdiccional. De la COMENOPRIL dependen las unidades de ejecución de medidas. Dicha coordinación se crea en el año 2016 junto con el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré.

12 Información recopilada de: Protocolo de actuación, de seguimiento y control de medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley, y Presentación del SENAAI por el señor Orlando Castillo.

13 Los ejes de acción del SENAAI han sido diseñados y están siendo ejecutados en el marco de la Ley 1.680/01 del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Ejecución Penal Ley 5.162 y en atención a todas las normas internacionales ratificadas por el estado paraguayo.

14 Ley 5.162, Arts. 23 y 262.

El equipo de trabajo de ejecución de medidas: Es el equipo multidisciplinario integrado por tres profesionales en abogacía, trabajo social y psicología, cuyas funciones son:

- Controlar la ejecución de las medidas, observando que no se restrinjan derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria o en la medida dispuesta.
- Elaborar el Plan Individual para la Ejecución de la medida, acorde con los objetivos fijados en la sentencia o las resoluciones de los Juzgados Penales de la Adolescencia, orientado a precisar la intervención y el seguimiento de la medida impuesta.
- Solicitar informes y coordinar el trabajo con otros responsables que se encuentren adscritos dentro de las instituciones o personas reconocidas por el SENAAI como cooperadores en las medidas y planes individuales establecidos.
- Evaluar las medidas por lo menos una vez cada tres meses y, en los casos que se considere pertinente, solicitar la modificación de la medida al Juzgado Penal Adolescente. La solicitud deberá ser fundada y tendrá como antecedentes los informes de seguimiento respectivos, al observarse que las medidas originalmente establecidas ya no cumplen con los objetivos de reinserción social.
- Recomendar al Juzgado Penal de la Adolescencia el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia o la cesación de la medida.

2.3.6 Dirección de Mediación¹⁵

El artículo N° 53 de la Ley N° 1879/02, de Arbitraje y Mediación, define la mediación como el mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador. La Dirección de Mediación señala que el objetivo es contribuir al mejoramiento de la eficiencia y calidad del servicio de la administración de justicia, ampliar los mecanismos de solución de conflictos disponibles en los tribunales y prestar un

¹⁵ Tomado de: Dirección de Mediación. Corte Suprema de Justicia del Paraguay. <http://www.pj.gov.py/contenido/150-direccion-de-mediacion/150>

servicio de acceso a la justicia de alta calidad que permita a los ciudadanos resolver sus conflictos cooperativamente y llegar a acuerdos mutuamente aceptables a través de la colaboración de un tercero neutral capacitado para la tarea.

Para acceder al servicio de mediación a nivel judicial, los casos pueden ser derivados por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los Juzgados Penales, Laborales, Civiles y Comerciales, y los Juzgados de Paz; los cuales emiten oficio, nota o providencia solicitando el servicio de mediación. Una vez remitida a la Dirección de Mediación, se lleva a cabo a instancia de las partes, que deberán acudir a las audiencias acompañadas de sus respectivos abogados. La mediación puede celebrarse antes o durante el proceso judicial, pero solo hasta antes de dictarse la providencia que llame los autos para sentencia. Si una de las partes considera que el conflicto es apto para ser mediado, puede convenir con la otra parte la suspensión del procedimiento judicial y acudir al servicio de mediación judicial.

A nivel extrajudicial, el interesado podrá solicitar el servicio de mediación por sí mismo, en compañía de un abogado o a través del Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público o CODENI, en su caso, en las distintas oficinas que conforman la Dirección de Mediación en todas las circunscripciones judiciales del país. Es requisito al solicitar el servicio de mediación, presentar fotocopia del documento de identidad del solicitante.

Tanto en los casos judiciales como extrajudiciales, una vez recibida la solicitud en la Dirección de Mediación se registran los datos del caso y de los solicitantes, y se crea una carpeta de mediación. En caso de que la invitación a la otra parte la diligencie el propio solicitante, retira dos copias de la invitación bajo recibo, debiendo devolver una de ellas con el respectivo acuse de recibo de la parte invitada en el día de la audiencia. En caso de que el solicitante no diligencie la invitación coordina la notificación correspondiente con el ujier. En el día y hora fijados se lleva a cabo la audiencia de mediación, previa firma del convenio de confidencialidad, pudiendo llamarse a nueva audiencia si el caso lo requiriese. Al final de la audiencia se hace entrega a las partes de la hoja de evaluación de la audiencia, la cual deberá ser completada por las mismas. En caso de conclusión con acuerdo a cada parte se le hace entrega de una copia original del acuerdo para los fines legales pertinentes. En

caso de conclusión sin acuerdo, el mediador libra acta y, si no se fija nueva fecha de audiencia, se procede al cierre de la mediación.

2.4 Descripción de la Intervención

El Programa de Justicia Restaurativa de Lambaré propone una intervención interinstitucional articulada entre las instituciones de la administración de justicia juvenil del Paraguay a fin de que se pueda alcanzar la especialización efectiva del fuero. Para ello se cuenta con operadores de justicia especializados y capacitados que vienen incorporando el enfoque restaurativo en su práctica. Es así que las instituciones participan de la siguiente manera:

2.4.1 Defensa Pública Especializada

Se integra al Programa desde el mes de agosto 2015 con una Defensora Especializada Penal Adolescente. La defensa cuenta con cuatro funcionarios que apoyan su labor, un secretario y cuatro dactilógrafos. La defensa pública actualmente interviene a partir de la etapa judicial, de acuerdo a lo señalado en el Código Procesal Penal, que establece en su artículo 427 que la declaración del adolescente se realizará ante el Juez solo en presencia de su abogado defensor.

En el aspecto administrativo, cada adolescente atendido cuenta con un expediente y los datos obtenidos del primer contacto con él se registran en una ficha de uso interno, la cual es llenada por un funcionario de la defensoría de acuerdo al turno establecido (un funcionario por mes). En dicha ficha se registran datos del expediente, actualizaciones, antecedentes del adolescente que la defensa conozca. Además registran en un formulario de datos generales datos como escolaridad, información sobre la salud del adolescente; asimismo se recogen aspectos positivos y negativos que la defensa puede utilizar en el proceso. Al final se registran los datos de la víctima.

De igual manera, desde la experiencia del Programa, la defensa pública no solo asegura que los derechos del adolescente sean respetados, sino también se involucra en el seguimiento del cumplimiento de las actividades o medidas provisionales que dicta el juez. Estas acciones son registradas en el expediente, aunque actualmente

hay dificultades para mantener este registro actualizado en todos los casos atendidos, debido a la carga laboral.

La defensa cuenta con los informes técnicos, psicosociales y socioambientales del adolescente. En instancia judicial se utilizan los informes que realiza el equipo asesor de justicia, cuando se considera conveniente para sustentar petitorios en casos de bagatela que propugnen la no imputación.

Cuando se presenta un caso grave la defensa lleva al adolescente a la psicóloga, y se entrevista luego con la psicóloga y la trabajadora social conjuntamente. Con esta información, la defensa va a la audiencia.

Asimismo, la defensa mantiene una comunicación y coordinación cercana con la agente fiscal y el juez, por lo que se procura coordinar los tiempos previstos agilizando el proceso de cada caso.

2.4.2 Fiscalía Especializada

En julio de 2014 se crea la primera Fiscalía Especializada en Adolescentes, asumiendo el cargo de agente fiscal la abogada Yolanda Morel. Desde el año 2015 asume el cargo la abogada Carina Sánchez. El despacho cuenta con un asistente, un profesional que cumple funciones de asistente (contratado), un secretario fiscal, dos auxiliares (contratados) y dos practicantes.

En los casos de flagrancia, como es el agente fiscal el primero en ser comunicado de la aprehensión del adolescente, se evalúa el hecho, el tipo legal, pero sobre todo se trata de cumplir a cabalidad la normativa legal que hace de este un proceso especializado de adolescentes. Si los hechos no son graves, se les comunica a los padres o responsables para hacerles entrega del adolescente, con la indicación de que al día siguiente tienen que acudir al Ministerio Público, es ahí que se informa a los responsables del adolescente de que se seguirá un proceso y las condiciones del mismo, y también que tiene derecho a una defensa privada, si tiene posibilidades de contratarla, o de lo contrario podría contar con una defensora pública a disposición. Esta situación no se da actualmente en otros lugares porque la defensa solo actúa desde la imputación. Cuando requieren la defensa pública se les proporcionan

los datos y se deja constancia en acta. Asimismo, se verifica que se han recogido correctamente los datos del adolescente, su dirección, teléfono, se hace un croquis para ubicar su domicilio, ya que en muchos casos no se tiene claramente definida la dirección. Estos aspectos facilitan el contacto con el adolescente y su familia, ya que si no se imputa se presenta como primer requerimiento un criterio de oportunidad o una suspensión condicional del procedimiento. El contacto facilita que los ujieres puedan hacer la notificación correcta.

En los casos que se inician mediante una denuncia ante la Policía o el Ministerio Público se realizan todas las diligencias para identificar correctamente al adolescente y determinar su responsabilidad en el hecho. Asimismo, se trata de localizar a los padres o adultos responsables del adolescente y se les cita junto con él a efecto de informarles de la apertura de una causa en su contra. En el mismo acto se les explica sobre el proceso y las posibles consecuencias, y de igual manera se les informa sobre el derecho a contar con una defensa legal que asista al adolescente en el proceso, tal como se especifica más arriba.

En cuanto a las víctimas, desde el primer contacto se les informa sobre el proceso y la finalidad del mismo; de igual manera se les consulta sobre lo que espera del proceso penal adolescente y, en caso de requerir algún tipo de resarcimiento, se evalúa la posibilidad de una mediación con el adolescente. En tal caso, se remite un pedido al equipo técnico del juzgado para que realice el estudio psicosocial y socioambiental y luego se remite dicho informe a la oficina de mediación para dar inicio a dicho procedimiento.

De igual manera, la agente fiscal coordina de forma permanente con la defensa y el juez penal adolescente sobre el curso de cada caso, procurando la intervención oportuna y una ágil resolución.

2.4.3 Juzgado Penal de la Adolescencia

Inicia su intervención el 7 de octubre de 2014 por disposición de la Acordada N° 917. El juzgado especializado cuenta con un asistente jurisdiccional, una actuario judicial, un asistente de actuario, un notificador, dos personas para atención al público, cuatro dactilógrafos, un responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y un

asistente, además de dos equipos asesores de justicia integrados por dos psicólogas y dos trabajadores sociales.

Cuando un adolescente es imputado por la fiscalía, automáticamente el juez lo remite a la oficina del Programa de Justicia Restaurativa. La responsable del Programa verifica si reúne los requisitos para ingresar al Programa:

- Que el hecho punible sea un delito;
- Que cuente con contención familiar;
- Que voluntariamente decida participar.

Si reúne los requisitos, se registran sus datos generales en una ficha personal; posteriormente es derivado al equipo asesor de justicia para la entrevista psicológica.

El equipo asesor de justicia evalúa al adolescente y su familia para emitir un informe preliminar sobre la condición psicosocial y socioambiental del adolescente, dichos informes se emiten dentro del plazo de 24 a 72 horas, según el caso. Dichos informes deben explorar las condiciones de madurez psicosocial del adolescente y los factores de riesgo y protección con los que cuenta. Actualmente los informes se elaboran en una sola entrevista. El equipo asesor que se encuentre de turno recibe el caso y registra también una ficha de datos básicos.

Primero se realiza la entrevista psicológica y posteriormente se fija una fecha de entrevista con la familia. El equipo asesor se reúne previamente para emitir su informe, comparte apreciaciones y llega a conclusiones conjuntas sobre el caso. En dicho informe podrían sugerir que el adolescente desea reparar el daño. Asimismo, en la audiencia establecida en el artículo 427 del CPP el equipo asesor podría ser convocado para explicar los resultados de su estudio.

Cuando el juez ordena medidas provisorias al adolescente se deriva con oficio para su cumplimiento. La responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, con el apoyo de la asistente, se encarga del control del cumplimiento de las normas con respecto a cada adolescente; se completa una ficha de inscripción del adolescente y se fotocopian los documentos de identidad.

Los adolescentes que ingresan al Programa asisten los sábados a una serie de charlas y actividades programadas que se realizan con el apoyo de organizaciones y servicios de la comunidad, en el horario de 8 a 13 horas en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Lambaré. Los programas en los que participan, son:

- **Charlas con la ONG Red de Voluntarios del Paraguay:** Los integrantes de esta entidad desarrollan un proyecto integral con el que buscan fortalecer las habilidades naturales que tienen los adolescentes. El trabajo lo vienen desarrollando desde abril de 2017. Las profesionales de dicha organización se interesaron en el Programa Justicia Juvenil Restaurativa y se acercaron a ofrecer sus servicios al Juzgado de Lambaré. Tienen, además, por objetivo promover que los adolescentes se conviertan en agentes replicadores. El proyecto aborda tres áreas: emocional, espiritual y formativa.

Las sesiones son desarrolladas por dos profesionales, una trabajadora social y una periodista, y se trabajan en sesiones de una hora y media. Asimismo programan actividades de servicio en instituciones con los adolescentes.

- **Refuerzo escolar:** El servicio es brindado por once docentes que provienen de diferentes colegios del Departamento Central - Ministerio de Educación, quienes cumplen una prestación de servicios a la comunidad hasta junio del año 2018. Los adolescentes son distribuidos en grupos de cinco o seis para desarrollar las sesiones de refuerzo académico y pedagógico. Las docentes se turnan para trabajar con los grupos cada 15 días.
- **Taller el “Cofre de la Vida” - Servicio Nacional de Promoción Profesional del Ministerio de Trabajo:** El objetivo del taller es desarrollar principios y valores, fomentando buenas prácticas en el desenvolvimiento interpersonal, reconocer las raíces del país, sus tradiciones y culturas, además de valorar la importancia de su historia. El contacto se realizó a través de la responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y luego en el despacho del juez. Posteriormente el Director, Lic. Ramón Maciel, propuso que se lleve a cabo el taller los días sábados. Las actividades de este taller con los adolescentes se iniciaron en marzo de 2017.

- **Narcóticos Anónimos Paraguay:** Es una confraternidad o asociación sin ánimo de lucro compuesta por hombres y mujeres. Es un Programa de abstinencia completa de todo tipo de drogas. El Programa consiste en una serie de principios escritos en forma sencilla a fin de poder seguirlos diariamente. Este espacio es facilitado por dos personas que forman parte de la asociación. La participación de los adolescentes es voluntaria. Los que se anotan, se dividen en grupos de acuerdo a la cantidad de participantes. Habitualmente participa la mitad de adolescentes.
- Por otro lado, algunos adolescentes realizan actividades de jardinería en un huerto instalado en el juzgado. Esta iniciativa surgió de la necesidad de atender a los adolescentes que acudían al juzgado en los días de atención al público.

Cuando el adolescente cumple con las actividades programadas durante las medidas provisionales, se emite un informe de cumplimiento. La defensa también tiene conocimiento de dicho informe. Posteriormente, en la audiencia preliminar, el juez ordena medidas socioeducativas o medidas correccionales. En estos casos el adolescente es derivado al equipo de medidas no privativas de libertad del SENAAI para el seguimiento respectivo.

2.4.4 Equipo de medidas no privativas de libertad del SENAAI

Desde fines del año 2014 se viene trabajando en forma cercana con el Plan Piloto de Justicia Restaurativa del Poder Judicial en la ciudad de Lambaré a través del Juzgado Penal Adolescente, lo cual contribuye a mejorar las relaciones interinstitucionales y las coordinaciones entre los distintos actores del sistema, pues también se viene trabajando con la Defensoría Pública Penal Adolescente de Lambaré y el equipo técnico del Juzgado. Los equipos técnicos se encargan de realizar el seguimiento a los adolescentes y sus familias con medidas provisionales y no privativas. Asimismo se encargan de establecer el vínculo con las demás instituciones de la comunidad que pudieran facilitar la adecuada reeducación e inserción sociolaboral de los adolescentes que hayan tenido conflicto con la ley.

El equipo técnico cuenta con una coordinadora, y dos equipos de trabajo: dos psicólogas y dos trabajadoras sociales. Para cumplir con su función y responsabilidad

en la ejecución y control de las medidas socioeducativas, también elaboró un protocolo de actuación¹⁶ que permitiría cumplir con dicho fin de forma efectiva estableciendo además el modelo de intervención y los instrumentos de los equipos técnicos encargados de esta función. Dicho protocolo contó con la asesoría de Terre des hommes para su elaboración.

Antes del año 2017, el equipo técnico participaba en el Programa de Lambaré cuando el juez disponía medidas provisionales al adolescente. En esos casos se elaboraba el plan de cumplimiento de dichas medidas y se le proponía al juez un plan para la sentencia. Sin embargo, desde el año 2017 se interviene solo desde la emisión de la sentencia; en estos casos el equipo propone al juez cómo realizar el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta por la sentencia.

El equipo evalúa si es viable el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta, por lo que podría informar, por un lado, cómo se cumplirá la medida, entregando un plan individual de intervención, o podría informar y proponer la modificación del plan de acuerdo a la realidad del adolescente. Las actividades que realizan los adolescentes pueden ser:

- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** En general los adolescentes pueden cumplir acciones en su comunidad, en entidades como iglesias, guarderías, comedores, hospitales, realizando acciones de apoyo en la limpieza, pintado, mantenimiento, etc.
- **Reinserción escolar:** Se busca que los adolescentes retomen sus estudios, de acuerdo a las condiciones de cada uno y las condiciones de la escuela. Es decir: se evalúa primero si es posible y viable que el adolescente vuelva a retomar sus estudios básicos; para ello se tendría que evaluar si no tiene problemas de consumo de drogas y otros que puedan limitar nuevamente su permanencia; por otro lado, se valora si la escuela puede acoger nuevamente a los adolescentes, ya que muchas veces los centros educativos no se encuentran sensibilizados y capacitados para acompañar un proceso de reinserción con ellos, mostrando

16 Protocolo de Actuación de Seguimiento y Control de Medidas Socioeducativas para Adolescentes en Conflicto con La Ley.

resistencia a atenderlos. Es muy importante hacer esta valoración y preparación previa; de lo contrario, se evalúan otras opciones para que retomen sus estudios.

- **Tratamiento psicológico:** Al inicio de la intervención del equipo técnico de MNP, la atención psicológica se realizaba con una de las psicólogas del equipo; actualmente dicha atención se realiza a través de las unidades de salud mental de cada hospital, que se ubican en las comunidades donde viven los adolescentes.
- **Tratamiento de adicciones:** Según el caso, los adolescentes pueden ser derivados a centros de tratamiento en adicciones.
- **Intervención con la familia:** Se realiza de forma transversal, en el marco del plan de intervención de cada adolescente.
- **Talleres grupales:** Se vienen trabajando talleres con adolescentes y sus familias los días jueves en el Centro Comunitario de Chacarita. En estos talleres se reúne a los adolescentes y a sus familias por separado, pero en el mismo horario. La idea es trabajar algunos temas relevantes para fortalecer los factores de protección tanto en los adolescentes como en sus familias. Dichos talleres son facilitados por diferentes profesionales especializados en salud mental, con el apoyo de voluntarios y miembros del equipo técnico del SENAAI.

2.4.5 Oficina de Mediación

El proceso de mediación dentro de la Justicia Restaurativa no pretende ser blando con los adolescentes infractores sino, por el contrario, busca modos de restaurar el daño ocasionado a la víctima; además propone enfocar la atención en las víctimas, que se les atiende y que el agresor asuma la responsabilidad por el daño inferido a las personas y sus familias.

La profesional responsable de desarrollar los procesos de mediación en Lambaré cuenta con procedimientos establecidos para atender causas extrajudiciales y judiciales que son derivadas por los operadores de justicia de la localidad.

- a. Proceso para recepcionar una causa extrajudicial en la Oficina de Mediación¹⁷. Todos los casos que ingresan como causas extrajudiciales, deberán ser calificados como delitos, conforme a lo establecido en el Art. 13 del C.P. Los mismos serán remitidos por Nota de la Agente Fiscal especializada en Derecho Penal Adolescente, que deberá contener todos los datos necesarios de las partes a ser invitadas a la audiencia de mediación. Para recepcionar la nota de pedido de audiencia de mediación extrajudicial, ineludiblemente esta deberá contener la evaluación del equipo asesor de justicia (proceso de evaluación psicológica y socioambiental) que corrobore la aptitud y conciencia (responsabilidad) del adolescente para llevar a cabo la audiencia de mediación.

La fijación de la audiencia de mediación tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables por treinta días más en casos excepcionales, a solicitud del Mediador o Mediadora, con el consentimiento de los intervinientes y el acuerdo del Ministerio Público. El plazo se computará a partir de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación.

Una vez corroborados los resultados de las evaluaciones y recepcionada la causa, se fijan fecha y hora de audiencia, notificando por medio de invitaciones a las partes (diligencias realizadas por la Oficina de Mediación), tanto a la víctima, a la Agente Fiscal, como al adolescente infractor y su defensor para la audiencia de mediación. Si fuere necesaria la presencia de otra persona o autoridad competente al caso planteado, la Agente Fiscal deberá citar en su Nota los datos de la misma y deberá asistir igualmente a la audiencia referida más arriba.

Las audiencias podrán ser realizadas en sesiones separadas, a pedido de cualquiera de las partes o si el mediador lo considera necesario para la seguridad de la víctima o del adolescente infractor. Utilizando todas las técnicas de los mediadores profesionales especializados en derecho penal adolescente, actuará conforme a los principios de objetividad, ausencia de prejuicios, valoraciones y creencias. Una vez finalizada la audiencia de

¹⁷ Arts. 12, 13, 14 y 15 de la Acordada N° 1023/2015 y la Ley N° 1879/2002 de Arbitraje y Mediación.

mediación, ya sea con acuerdo, cierre sin acuerdo o cierre por incomparecencia de alguna de las partes invitadas, se remitirá a la Fiscalía especializada un informe con el detalle del resultado de la mediación, dentro del plazo de diez días hábiles, para la continuación del proceso.

- b. Proceso para recepcionar una causa judicial en la Oficina de Mediación¹⁸. Los casos que ingresan como causas judiciales, deberán ser calificados como delitos, conforme a lo establecido en el Art. 13 del C.P. Son especialmente susceptibles de derivar a mediación los procesos penales que involucran la sospecha de hechos punibles contra los bienes de las personas. Los casos serán remitidos por providencia del Juez Penal Adolescente y un memorando del equipo asesor de Justicia Restaurativa, que deberá contener todos los datos necesarios de las partes a ser invitadas a la audiencia de mediación. Para poder recepcionar el pedido del Juzgado, ineludiblemente deberá contener la evaluación del equipo asesor de justicia (proceso de evaluación psicológica y socioambiental), acreditando la aptitud y conciencia (responsabilidad) del adolescente para llevar a cabo la audiencia de mediación.

La fijación de la audiencia de mediación tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables por treinta días más en casos excepcionales, a solicitud del Mediador o Mediadora, con el consentimiento de los intervinientes y el acuerdo del Ministerio Público. El plazo se computará a partir de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación.

Una vez corroborados los resultados de las evaluaciones y recepcionada la causa, se fijan fecha y hora de audiencia, notificando por medio de invitaciones a las partes (diligencias realizadas por la Oficina de Medición), tanto a la víctima, a la Agente Fiscal, como al adolescente infractor y su defensor para la audiencia de mediación. Si fuere necesaria la presencia de otra persona o autoridad competente al caso planteado, el equipo asesor de Justicia Restaurativa deberá citar en su memorando los datos de la misma y esta persona deberá asistir igualmente a la audiencia referida.

¹⁸ Las causas ingresadas a la Oficina de Mediación en forma judicial, son reguladas por los Arts. 16, 17 y 18 de la Acordada N° 1023/2015 y la Ley N° 1879/2002 de Arbitraje y Mediación.

Las audiencias podrán ser realizadas en sesiones separadas, a pedido de cualquiera de las partes o si el mediador lo considera necesario para la seguridad de la víctima o del adolescente infractor, y aplicando todas las técnicas de los mediadores profesionales especializados en derecho penal adolescente, se actuará conforme a los principios de objetividad, ausencia de prejuicios, valoraciones y creencias. Una vez finalizada la audiencia de mediación, ya sea con acuerdo, cierre sin acuerdo o cierre por incomparecencia de alguna de las partes invitadas, se remitirá informe dirigido al Juez Penal Adolescente, detallando el resultado de la mediación, dentro del plazo de diez días hábiles, para la continuación del proceso.



3. ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA

3.1 Adolescentes atendidos en el Programa

En esta sección presentamos información de los casos de adolescentes atendidos por el Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré, de acuerdo a los datos proporcionados por las instituciones involucradas en la implementación de dicho Programa. Cabe resaltar que no se cuenta aún con un sistema de información que permita dar cuenta del funcionamiento integral del Programa.

3.1.1 Características de los adolescentes

La mayoría de los adolescentes atendidos tienen entre 16 y 17 años de edad (Ver gráfico N° 3) y, de acuerdo a lo manifestado por los profesionales que intervienen en el Programa, en su mayoría provienen de familias disfuncionales, nunca estudiaron o abandonaron la escuela (Ver gráfico N° 4) y presentan problemas de adicción a sustancias psicoactivas, como la marihuana, la cocaína y el crack.

Gráfico N° 3: Edades de los adolescentes atendidos Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré.

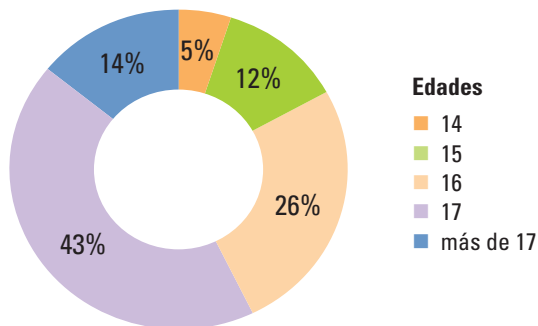
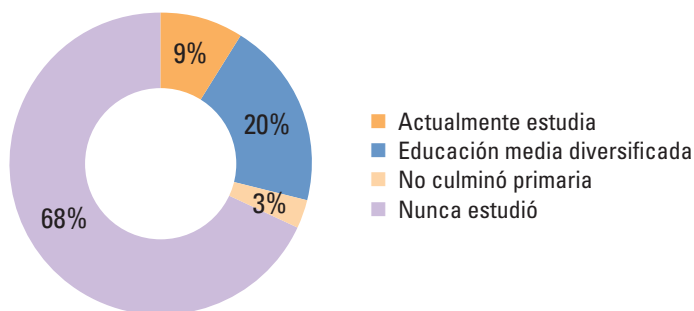


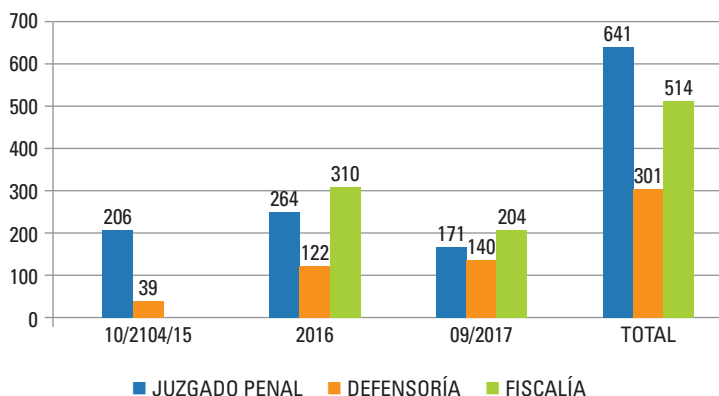
Gráfico N° 4: Situación de escolaridad de los adolescentes atendidos Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré.



3.1.2 Casos tramitados en Lambaré

Desde octubre de 2014 a setiembre de 2017, el juzgado penal adolescente de Lambaré ha atendido 641 casos, de los cuales 301 han contado con una defensa pública especializada. La fiscalía entre el 2016 y setiembre de 2017, ha tramitado 514¹⁹ (Ver gráfico N° 5).

Gráfico N° 5: Número de adolescentes atendidos

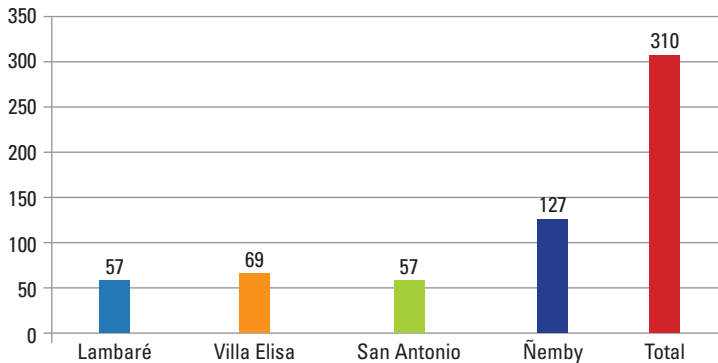


¹⁹ No se cuenta con datos de los casos tramitados en la fiscalía entre octubre de 2014 y diciembre de 2015.

En relación a los casos ingresados por la fiscalía especializada de Lambaré, la mayoría de los adolescentes provienen del distrito de Ñemby (40.96 %), seguido de Villa Elisa (22.26 %), Lambaré y San Antonio (18.39 %). (Ver gráfico N°6). De estos casos, los hechos punibles con mayor incidencia son: exposición al peligro en el tránsito (29%), hurto agravado (12.23%), hurto (9%), robo agravado y tenencia de estupefacientes (8.1%, cada uno) Ver gráfico N° 7.

A nivel de distrito, en Ñemby y Villa Elisa es donde mayor incidencia existe en relación con los delitos de exposición al peligro en el tránsito con 15.2% y 9.4%, respectivamente; la incidencia de delitos contra el patrimonio es más alta en Ñemby (10.3%) y Lambaré (9.7%).

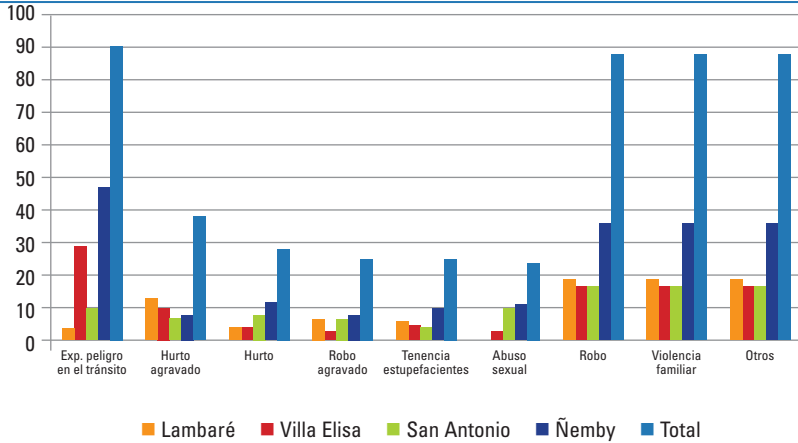
Gráfico N° 6: Causas ingresadas por distrito. Programa Justicia Juvenil Lambaré. Ministerio Público - Año 2016



La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay

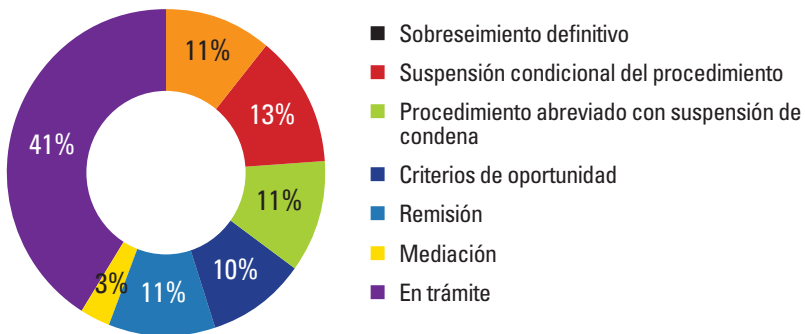
Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré

Gráfico N° v: Hechos punibles con mayor incidencia. Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré - Año 2016



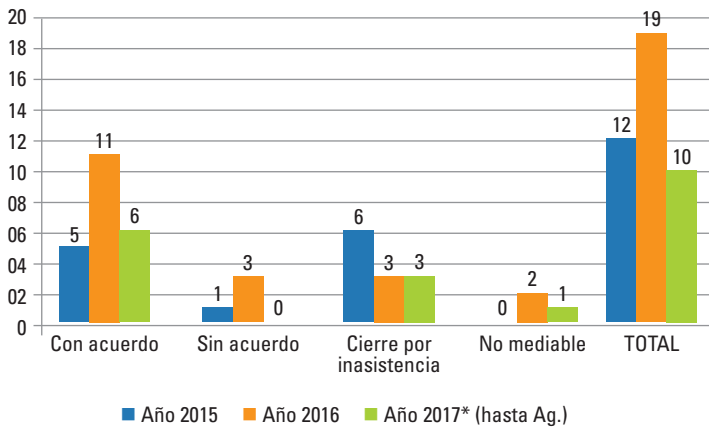
En el Programa de Lambaré las salidas procesales que más se han utilizado son la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado con suspensión de condena, el sobreseimiento definitivo, los criterios de oportunidad y remisión. Todas las salidas mencionadas presentan un porcentaje similar de aplicación (ver gráfico N° 8).

Gráfico N° 8: Salidas procesales más utilizadas. Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré.



En cuanto a la reparación del daño, se ha promovido el desarrollo de procesos de mediación, siendo derivados entre el año 2015 y agosto de 2017, 41 casos, de los cuales 22 tuvieron como resultado un acuerdo reparatorio; en cuatro casos no se pudo llegar a un acuerdo; tres no fueron casos mediables y doce fueron cerrados por inasistencia de alguna de las partes (Ver gráfico N° 9).

Gráfico N° 9: Resultados de casos derivados para mediación. Programa Justicia Juvenil Restaurativa Lambaré.



3.2 El Programa de Lambaré y el Enfoque Restaurativo

3.2.1 La especialización del fuero y los funcionarios

El Programa cuenta con funcionarios especializados que han recibido capacitación y formación en Justicia Juvenil Restaurativa y que además tienen experiencia de trabajo con adolescentes, pero lo que más se resalta no solo por ellos mismos, sino por los beneficiarios, es su alto compromiso y sensibilidad con su trabajo y, por ende, con la población a la que se dirigen: adolescentes, familias y víctimas. Un profesional que decide trabajar en este ámbito no solo requiere formación, sino un cambio de mentalidad, de un actuar distinto, para diferenciar ese trato especializado que requieren los adolescentes y las víctimas, no se trata solo de cumplir el procedimiento, sino de cambiar su actitud con respecto a ellos. Los profesionales que intervienen en el Programa refieren que lo que se busca es humanizar el proceso con un compromiso real.

Por su lado, los adolescentes hacen énfasis y valoran la actitud de interés y compromiso evidenciados por los funcionarios. Esta actitud es importante y muy valorada por ellos, sobre todo si se tiene en cuenta la situación de abandono, desafecto, desvalorización y violencia, muy común en sus vidas. El hecho de que las personas, y en este caso la figura de "autoridad", se interesen en ellos les genera confianza y disposición a escuchar y tomar en cuenta la opinión del otro; asimismo, se configura una relación que lo insta también a optar por el cambio.

“El juez es muy bueno, es muy directo, es el que dice que es este proceso, que está siguiendo, no tiene que reincidir porque si reincide ya queda a cargo de otro juez”.

“Tuve contacto con el defensor público en el momento que me fui al juzgado al tercer día... me fue muy bien, me trató bien, me habló bien, me dijo que me iban a dar una oportunidad... me dijo todo lo que iba a hacer”.

“Lo que recuerdo bien es que primero me miró y me dijo; te vas a ir a preso; en guaraní, yo miré y ya tenía miedo, porque justo llegó el transporte de traslado de internos y yo quería salir y correr porque había un policía fuera y otro estaba adentro como mi custodio, mi papá estaba atrás mío y yo estaba esposado así, Camilo vio las esposas y ordenó que me quiten las esposas, y me quitó y empecé a masajear porque es muy molesto... .y yo tenía demasiado miedo y él se empezó a reír y me preguntó por qué hacía eso y cuánto tiempo fue que consumí, que empecé y yo después le dije que fumaba a los 13 años hasta los 15, 16... y me dijo que me iba a dar una oportunidad y salí con prisión domiciliaria y ahí me puse feliz, sabía que no iba a poder salir ni un paso, pero el hecho que no iba a estar esa causa y no tener ese peso el día de mañana, me puse feliz...”

“Lo más bonito fue mi audiencia y el juez me felicitó por mi desempeño... me sentí muy orgulloso porque le demostré que fui capaz cuando muchas personas creyeron que no iba a poder cambiar... me sentí el mejor de ahí”.

“...el Juez, yo le agradezco grande porque me dio la libertad, muchas cosas me ayuda. La defensora... me ha ayudado muchísimo también”.

Testimonios de adolescentes en conflicto con la ley penal
atendidos por el Programa

Por otro lado, los adolescentes claramente reconocen a un operador que tiene una relación educativa con ellos, antes que punitiva. Un operador no sensibilizado y especializado para atender adolescentes tendrá un trato duro, que no contribuirá en un proceso educativo con ellos.

“...el fiscal quería enviarme directamente a Itaúgua; no le importaba nada... me dijo que era un menor de edad pendejo que tenía que irme allá para aprender que no tenía que hacer eso, fue duro, fue mano dura.”

Adolescente de 17 años, en conflicto con la ley penal.

3.2.2 La centralización de las instituciones

Con respecto a la centralización, el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa congrega a todos los actores a través de un objetivo común, y esto permite mantener una coordinación directa y rápida sobre los casos atendidos. Con operadores de justicia y técnicos sensibilizados, además con conocimiento y actitudes restaurativas y con el intento de unificar criterios de intervención entre fiscales, defensores, juez, mediador y auxiliares, se hace posible obtener mejores resultados en la oportunidad de las intervenciones, la celeridad de las decisiones y optar también por salidas alternativas al proceso en beneficio de los adolescentes y víctimas.

La centralización de las instituciones facilita la oportunidad y celeridad de la intervención, si bien no se ha podido realizar un análisis detallado de los tiempos que demora el operador en decidir, ya que el sistema de registro no lo permite, la percepción de los actores es que existe mayor celeridad en el proceso. La celeridad y oportunidad de la intervención y las decisiones tiene un efecto directo en disminuir los costos que se generan en la administración de justicia. Asimismo, la oportunidad de la intervención o decisiones también tiene un efecto en el proceso educativo del adolescente.

Por ejemplo, en el marco del Programa existe mayor coordinación entre la fiscalía y la defensa; si por algún motivo está pendiente un requerimiento en un caso, se comunican para acortar los tiempos e ir con acuerdos que vayan en lo posible tras el mismo objetivo, ya que lo ideal es que se tengan las salidas alternativas preparadas antes de la audiencia preliminar. En este aspecto se ha mejorado mucho con la defensa pública, pero aún está pendiente trabajar de esa manera con la defensa privada.

La centralización contribuye a que exista mayor presencia de la defensa para garantizar la protección de los derechos de los adolescentes y un debido proceso, permite que todos los actores se mantengan al tanto del proceso y otros aspectos que pueden agilizar su intervención y que los lleve a optar por la mejor decisión con respecto a los adolescentes.

“La diferencia de otras zonas con el Programa es que la defensa no asiste al adolescente antes de la imputación. Un adolescente que no cuenta con medios económicos tendría defensa a partir de ser imputado o a partir de que se le haya presentado un requerimiento”.

“...en el 90 % inmediatamente recurren a la defensa y tenemos algún pedido ya directamente de una suspensión ofreciendo algún tipo de reparación o de un criterio de oportunidad...”

Carina Sánchez, Agente Fiscal de Lambaré.

3.2.3 La promoción de la responsabilidad del adolescente

Uno de los pilares del enfoque de justicia restaurativa es que el ofensor asuma la responsabilidad de sus actos, por ello la intervención del Programa aborda este aspecto con el adolescente promoviendo la concientización y responsabilización por el hecho cometido. Este aspecto es importante, ya que logra que los adolescentes aprendan a hacerse responsables de sus actos y de las consecuencias de los mismos,

además de aprender a ponerse en el lugar de las personas afectadas, favorece un comportamiento prosocial y permitiría así disminuir el riesgo de reincidencia.

La intervención del Programa no solo está orientada a defender los derechos y atender las necesidades de los adolescentes en aquellas situaciones personales, familiares y sociales que han condicionado su conducta, es importante para el Programa que se propicie un espacio de reflexión con el adolescente sobre el hecho cometido y sobre su propia vida, de modo que, reconociendo el problema, se pueda promover un cambio en él. El Programa no solo está referido al proceso judicial, sino a la vida misma del adolescente, la intervención contribuye en su aprendizaje y en el cambio de su conducta.

En ese sentido, todos los funcionarios y profesionales que operan en el Programa contribuyen al objetivo de promover la responsabilidad en el adolescente, desde el rol que asumen. Por ejemplo, la defensa pública no suele ser una defensa tradicional de defensor-cliente, ya que procura desde su intervención ser educativa con el adolescente, dada su condición. La defensa va incorporando uno de los pilares del enfoque restaurativo al tener un abordaje y trato diferenciado, buscando que el adolescente y su familia tomen conciencia de lo ocurrido y asuman de forma autónoma la responsabilidad de sus decisiones. La defensa pública hace el esfuerzo para generar con el adolescente un clima de confianza y sinceridad, buscando que manifieste su posición con respecto al hecho materia de investigación. Usualmente, desde el inicio, ellos muestran apertura y le manifiestan su posición con respecto a lo ocurrido, facilitando la defensa de sus derechos y permitiendo ofrecer mejores alternativas para enfrentar el proceso y su situación en general.

"...sí, eso es lo que yo le digo, de que está dentro de un Programa, que él puede entrar y no entrar, pero que el sí está dentro del Programa tiene que comprometerse y él tiene que cumplir y si él llega a incumplir, se le va a revocar, sacar del Programa y va a seguir su proceso normal, entonces siempre yo le estoy diciendo eso".

"Hablándole, indicándole a el y a los padres cuál es el proceso, cuáles son los hechos, enseñándole qué es lo que deben hacer ... mostrarle los dos caminos y que él tiene que tomar la decisión de elegir uno de los dos caminos, hacerle entender la gravedad..."

Gloria María Bernal, Defensora Pública de Lambaré.

La defensa también se involucra en el seguimiento del cumplimiento de las actividades o medidas provisionales que dicta el juez, por ejemplo le indica a los adolescentes que cuando acudan a firmar al juzgado pasen por la oficina de la defensa a fin de conversar con ellos y no citarlos otro día, si no aparecen se les llama, se les pregunta por qué no acuden, y es de esa manera también se enteran de las situaciones que les puede estar llevando a no cumplir, como accidentes que sufrieron, situaciones de consumo de drogas, comisión de nueva infracción, o simplemente porque decidieron no ir. También se comunica con el adulto a cargo del adolescente, para que trasladen al adolescente a la oficina y conversen nuevamente sobre su situación apelando a que asuman de manera responsable su proceso.

"...cuando no aparecen los chicos, cuando no están viniendo, entonces yo le llamo o uno de mis secretarios y les dice, bueno ¿qué está pasando? ¿estás cumpliendo o no estás cumpliendo? Porque de repente no vienen a cumplir acá".

Gloria María Bernal, Defensora Pública de Lambaré.

Como se mencionó anteriormente, durante todo el proceso al adolescente se le insta a ser responsable, cumplir sus compromisos, acatar con las disposiciones judiciales, con su propia vida. Se trata de encontrar en cada acción que realiza una oportunidad para reflexionar y fortalecer este aspecto, y los adolescentes responden, reflexionan y se hacen cargo de sus decisiones. Los adolescentes y sus familias sienten que el Programa Justicia Juvenil Restaurativa les está ayudando, los insta a reflexionar y a hacerse responsables de sus decisiones. Refieren y reconocen el valor que ha tenido el Programa para ellos, ingresar al Programa es una oportunidad que se les da a muchos chicos; para algunos, de recuperar su libertad; para otros, de hacerse responsables de cambiar su vida, encontrando además un espacio de ayuda. Una oportunidad de responder y reintegrarse de forma educativa.

"...me gusta, pienso que está muy correcto... está muy bien... mediante la educación, la reformatión y la disciplina se va digamos reinsertando a los jóvenes a lo que es la sociedad, verdad..."

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

"Yo veo este Programa como algo muy lindo y que se tiene que extender por todo el país, algo positivo".

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

Asimismo refieren que para iniciar el cambio se requiere voluntad, querer aprender, aceptar que existe un problema, tomar conciencia de lo que les ocurre; es como hacerse responsable de lo que les pasa.

"Los adolescentes para cambiar necesitan conciencia y eso viene con educación y disciplina, conciencia de lo bueno y lo malo, conciencia del valor de las cosas, de la educación, de la familia, de las relaciones, del respeto, conciencia, eso sería lo principal, eso es lo que falta, voluntad también, conciencia para no tener malas amistades y voluntad para no meterse en lo que ya están, cosas así, y los familiares, que los padres estén informados, en caso de que no sea así, que se busque su formación..."

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

"...estoy tratando de sobrellevar las cosas y salir adelante, verdad, y aprender principalmente la lección".

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

3.2.4 La atención a víctimas y la reparación del daño

Las víctimas requieren ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, requieren además ser atendidas en sus necesidades, ser reparadas y recibir una asistencia integral (material, médica, psicológica y social²⁰). Por ello, las instancias correspondientes deberán velar porque estos principios se cumplan.

El Programa no es ajeno a estos principios que se articulan también con el enfoque de Justicia Restaurativa. El Ministerio Público es el llamado a mantener el primer contacto con la víctima; en tal sentido, conversa con ella, le brinda información de tal manera que comprenda el proceso penal que seguirá el adolescente, se le explican las salidas alternativas que se pueden dar, se le explica de qué trata el Programa y sobre

²⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (25 de noviembre de 1985).

todo que no se trata de “impunidad”, al acercarse a ellas muestran mayor apertura, asimismo han notado que esto ayuda a que la víctima se sienta mejor. En los casos en que la víctima no acude más, se trata de conseguir su presencia para conversar antes de la audiencia. Este aspecto está aún por mejorar ya que muchas veces no se puede ubicar a la víctima, además de que implica que todos los funcionarios de la fiscalía tengan el mismo nivel de sensibilidad y capacitación para que cuenten con competencias para atender a las víctimas, tenerles paciencia y empatía cuando se les recibe. Brindar asistencia a víctimas implicaría contar con un equipo especializado para ello y tener acceso a información sobre los servicios a los que puede acudir para atender sus necesidades.

Por otro lado, se ha logrado desarrollar espacios de encuentro directo con la víctima a través de procesos de mediación. Según algunos estudios sobre la reparación del daño, realizados en Gran Bretaña y Australia, un aspecto que las personas que han sufrido daño desean recibir es una reparación emocional antes que una reparación material o económica. Esta reparación emocional no es sino recibir unas auténticas disculpas por parte del agresor, es devolverle la dignidad perdida al haberse invadido el sentimiento de seguridad de que sus derechos como persona y ciudadano deben ser respetados. Los casos en los que se logró desarrollar una mediación demuestran estas afirmaciones. Las víctimas no solo exigieron una reparación material, sino también una reparación emocional, las disculpas por lo cometido, el compromiso de hacer algo por cambiar, por respetar el espacio de la víctima, son algunos de los resultados y acuerdos de los procesos desarrollados.

El Programa aún no ha desarrollado experiencias de reparación indirecta con los adolescentes cuando no hay una víctima, cuando esta no quiere participar o cuando la víctima es una persona jurídica. Esta dimensión requiere de especialización y de ensayar propuestas con otros actores, por ejemplo, con las instituciones de apoyo de la comunidad. Las acciones de reparación son herramientas potentes en el proceso educativo de los adolescentes, tienen que ver con hacerse responsable, colocarse en el lugar del otro afectado y proponer de forma voluntaria y consciente su deseo de reparar el daño ocasionado. El Programa aún tiene pendiente profundizar en este aspecto ya que forma parte de los pilares de la Justicia Restaurativa. En ese sentido, se está evaluando potenciar y fortalecer la participación de la Red de Voluntarios del Paraguay para plantear a futuro metodologías para promover acciones de reparación

indirecta con los adolescentes. En el año 2017 esta Red ha promovido con los adolescentes algunas actividades de apoyo en albergues y en la comunidad, estas se desarrollan de forma voluntaria y tienen un impacto importante en los adolescentes, en su actitud, en su cambio, en su mirada hacia los “otros” que necesitan apoyo. En una de esas actividades dos adolescentes participaron voluntariamente en la ayuda a damnificados, mostrando interés en la situación de crisis que estaban viviendo; las voluntarias observaron que los adolescentes se sensibilizaron con la situación de aquellas personas, encontraron que con una pequeña acción podían ayudar.

“...cuando uno enfrenta la realidad del otro, uno ve que eso le ayuda a sí mismo también y que uno puede ayudar a otros, es una terapia que ayuda muchísimo a las personas, el ayudar a otros, ya tuvimos el caso de A y E, que ellos se fueron a un evento donde juntamos abrigos y alimentos para los damnificados y ellos participaron voluntariamente, se ofrecieron... lo tomaron muy bien... es un gran paso que ellos se hayan sensibilizado con esas personas... están entendiendo que hay una necesidad puntual y que ellos pueden con una pequeña acción ser parte de eso y también la voluntad, la actitud correcta, alegre, no es porque hayan sido obligados, sino porque partió de ellos”.

Alicia Bernal, Red de Voluntarios del Paraguay.

3.2.5 Los equipos interdisciplinarios

La labor que cumplen los equipos interdisciplinarios es muy importante dentro del Programa. Por un lado están los equipos que se encargan de realizar los estudios psicosociales y socioambientales a todos los adolescentes (Equipo Asesor de Justicia) y por otro lado están los equipos encargados de hacer la supervisión y seguimiento de las medidas provisionales y las medidas socioeducativas de los adolescentes (Equipo Técnico del SENAII).

Los equipos que realizan la evaluación de los adolescentes buscan identificar los posibles casos que puedan ser tratados con el proceso de Justicia Restaurativa, tomando en consideración los recursos personales con los que cuenta el adolescente, tratando de no enfocarse solo en los factores de riesgo, sino en encontrar los recursos de resiliencia o protección que tiene. Asimismo, valorar la voluntad del adolescente de querer participar en el Programa es imprescindible; por otro lado, no se ha observado que los equipos cuenten con una metodología clara de cómo se evalúan la responsabilidad del adolescente y el deseo de reparar el daño ocasionado.

En cuanto a los informes que emite el equipo asesor de justicia, estos se entregan con oportunidad, a pesar de la carga laboral que asumen. Se encontraron, además, limitaciones para el desarrollo de las evaluaciones de los adolescentes. En primer lugar, se encuentra el limitado espacio físico, las oficinas de los equipos no son adecuadas para realizar las entrevistas, no existe privacidad para desarrollarlas, además ocurre que no se dispone de mucho tiempo para realizar las evaluaciones debido a que las comunicaciones no llegan con oportunidad.

El accionar del equipo asesor ha variado a lo largo de la implementación del Programa, siendo su labor actual la de realizar la evaluación para emitir los informes respectivos, encargándose de la supervisión de las medidas provisionales la responsable del Programa Justicia Juvenil Restaurativa y su asistente, y de las medidas socioeducativas concedidas por el juzgado el equipo técnico del SENAAl.

En lo referente a la supervisión de las medidas provisionales y el seguimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, los profesionales involucrados son referentes para los adolescentes y sus familias, cumpliendo un rol de "autoridad" y de "apoyo". Los adolescentes refieren que el contacto que tienen con los profesionales cuando conversan con ellos y con sus padres para ver cómo están, para conocer qué les pasa y si siguen las actividades programadas como estudios, trabajo, entre otros aspectos, les ayuda mucho y son valoradas. Asimismo, las visitas inopinadas pero coordinadas con los padres, que reciben del equipo técnico del SENAAl son bien acogidas, por los padres y los adolescentes. Las profesionales se constituyen como una figura de "autoridad", de "referencia" para ellos, cuando llegan a sus casas, se arreglan, se preparan, conversan, hasta en algunas ocasiones se abstienen de salir, de hacer algo indebido para cumplir el "acuerdo" durante la medida que siguen.

Los padres se apoyan en esta figura para poner límites a sus hijos y son referentes también para recibir orientación y guía para educar a sus hijos.

3.2.6 Las actividades que realizan los adolescentes y el seguimiento

Desde la supervisión de las medidas provisionales que realiza la responsable del Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré se han promovido sobre todo el desarrollo de actividades grupales como son los talleres y charlas con adolescentes. Estas actividades son desarrolladas con el apoyo de diferentes instituciones de la comunidad; las actividades se realizan los días sábado participando en promedio 30 adolescentes. Desde el SENAAI también se promueven talleres con adolescentes y familias, que se desarrollan de forma simultánea, estos talleres se realizan los días jueves. En general, se aprecia que los espacios grupales desarrollados los sábados en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Lambaré o los jueves en el Centro Comunitario de Chacarita, son valorados y reconocidos. Tanto los adolescentes como los padres de familia manifiestan que aprenden muchas cosas, les gustan los temas reales que se comparten, refieren que tienen la oportunidad de educarse o reeducarse y esto es apreciado no solo por ellos sino por los profesionales o voluntarios que realizan dichas actividades. Lo aprecian en los cambios que van evidenciando los adolescentes en su participación en los talleres, lo observan en su conducta, en su postura, con sus comentarios, por ejemplo, manifiestan que al inicio observaban a los adolescentes poco participativos, pero luego muchos empezaron a integrarse, a opinar e interesarse.

"...estoy aprendiendo muchas cosas ahí, da gusto... esto ayuda a cambiar a los chicos".

Adolescente de 15 años en conflicto con la ley penal.

"...mi percepción es que ellos están entendiendo el objetivo del Programa, que no es solamente, bueno no me fui a la cárcel, tengo que venir acá verdad, que están tomando eso como una oportunidad, y están diciendo wow realmente..."

Rita De Oliveira, Red de Voluntarios del Paraguay.

"...a algunos adolescentes se les observa agotados, pero en general están contentos, ellos van entendiendo el significado, quizás al principio no entendían bien, conforme pasan los sábados entienden esa oportunidad que la justicia les está dando, se les está dando otra visión. Se les hace sentir no estigmatizados, que encuentren el sentido de pertenencia, eso queremos lograr"

Estefani Balbuena, responsable del Programa JJR de Lambaré.

Asimismo son muy valorados los estudios que se siguen en el Servicio Nacional de Promoción Profesional del Paraguay (SNPP), que se promueven desde el equipo técnico del SENAAI, como computación, comunicación oral y escrita, entrenamiento de trabajo en equipo, etc. Todos estos cursos están orientados a preparar a los adolescentes para el trabajo, y al culminarlos reciben una certificación que les favorece para una postulación laboral futura. Por otro lado, desde el juzgado de Lambaré tres adolescentes han implementado una huerta orgánica, dedicándose todas las mañanas, de lunes a viernes, a mantenerla; este espacio les permite interactuar y apoyarse entre ellos, también les sirve como labor-terapia, además de que mantienen contacto con los funcionarios del juzgado de forma permanente, recibiendo orientación espontánea y modelos positivos de conducta.

En las actividades que desarrolla la Red de Voluntarios se ha promovido que algunas personas presenten sus testimonios a los adolescentes. Mencionan que esto les

ayuda a que tomen conciencia de lo que realmente les puede pasar si no cambian, si no hacen algo productivo con su vida. Refieren que van interiorizando y se van dando cuenta de lo que puede pasar si no cambian el rumbo de su vida y sus decisiones. Estos testimonios también podrían ser brindados por los adolescentes hacia las autoridades, permitiendo así mostrar de forma directa el cambio que se va generando en ellos y así sensibilizarlos para que respalden y apoyen el Programa.

“...uno de ellos comentaba de que esto, el entendió que esto era una oportunidad, verdad y que nunca pisó el centro educativo en Itauguá y que valoró mucho la oportunidad que se le brindó; concretamente dijo eso y también instó a su compañeros a no tomar esto como una obligación, porque entendemos que hay muchos que vienen obligados... pero vemos en las actitudes de ellos, verdad como va cambiando, uno se da cuenta cuando realmente el chico te presta atención o cuando no le importa verdad, porque de repente se pone el auricular, o de repente se pone su kepí y no participa, pero ya vimos en este tiempo que ya se quita su auricular, que por lo menos te mira o de esas actitudes uno se da cuenta, de que al final le presta atención y que esto está causando algún efecto en sus vidas ...”.

Rita De Oliveira, Red de Voluntarios del Paraguay.

El acompañamiento a los adolescentes y sus familias con medidas provisorias y socioeducativas no privativas de la libertad está a cargo de los técnicos del SENAAI. Este acompañamiento tiene un enfoque comunitario con el que se busca el vínculo con las instituciones de la comunidad para facilitar no solo el acceso de los adolescentes a los servicios existentes, sino que contribuyan en su proceso de reeducación e inserción sociolaboral. Al contar cada adolescente con un plan individual de intervención a cumplir, éste se ejecuta en coordinación con dichos servicios, el seguimiento no se centraliza en un lugar, sino se abre a la comunidad. Un técnico a cargo del acompañamiento del caso es el encargado de realizar las visitas a

los adolescentes, programar las entrevistas pertinentes con él y su familia, así como informar al juez del cumplimiento de la medida.

Tanto los profesionales de los equipos técnicos como los de las instituciones colaboradoras coinciden en la importancia del acompañamiento al adolescente como a su familia, esta relación, esta presencia, permite más apertura, hace que los adolescentes retomen o regularicen sus actividades cuando no las cumplen, permite además conocer y comprender el contexto en el que se desarrollan y lo que les ocurre. Sin embargo, los profesionales del equipo técnico del SENAAl refieren que al ser un equipo pequeño, no se puede tener un contacto cercano con cada adolescente atendido. Por el momento, de acuerdo a la necesidad de cada caso, se procura este tipo de acercamiento.

Para que opere el equipo técnico del SENAAl se tuvo la necesidad de organizar y estructurar el equipo, delimitando las funciones y el alcance de sus responsabilidades, en ese sentido fue muy importante elaborar la guía de intervención y contar con instrumentos unificados como fichas, modelos de informes, planes de intervención, entre otros. Esta organización formaliza la intervención, cada profesional sabe qué le corresponde hacer, en cuántos casos debe realizar el seguimiento cada mes con las correspondientes actividades que cada adolescente debe realizar, esto le permite hacer una evaluación constante del caso y de su intervención. Actualmente, el equipo del SENAAl viene trabajando con seis jueces y tres jurisdicciones (Lambaré, Asunción y Villa Hayes) y tiene una jurisdicción en proyecto de iniciar. Demostrando la forma de trabajo y los resultados, van logrando mayor apertura con los jueces. Pese a ser un equipo pequeño se ha logrado mucho impacto en las personas y esto permite que se vaya irradiando en otros el trabajo, presentando cada vez un incremento significativo de los casos derivados para seguimiento de medidas y acompañamiento.

La comunidad recibe de forma positiva la propuesta del SENAAl; existe apertura, la acepta y la acompaña. La institución al apreciar el cambio de los adolescentes, encuentra en la propuesta una solución a los problemas que presentan los adolescentes. Con la propuesta de intervención, el adolescente y su familia pueden recuperar el arraigo con su comunidad, integrarse a la sociedad, revincularse.

Por otro lado, los profesionales hacen referencia a que este tipo de intervenciones es más económico y muestra mejores resultados. En comparación, para atender a 59 chicos en encierro se necesitarían en promedio 25 personas, más el gasto de alimentación, transporte y otros que se generarían al año.

Se observa, además, que las supervisiones de las medidas provisionales en Lambaré en gran parte se han asumido por el mismo juzgado a través de la participación voluntaria de la responsable del Programa Justicia Juvenil Restaurativa; en ese sentido, se coincide en el juzgado con la necesidad de contar con un acompañamiento educativo permanente por profesionales especializados para realizar dicho proceso. El equipo asesor ha venido apoyando en este rol de forma puntual cuando se le solicita realizar alguna visita o entrevista en algún caso.

3.2.7 La intervención con la familia

Si bien existen muchos familiares que expresan su falta de interés en hacerse cargo de sus hijos manifestando inclusive que prefieren que los “encierren” en un Centro Educativo, existen otros, aunque no son mayoría, que sin importar su condición social los acompañan hasta el último momento y solicitan su libertad. Por ello, en el Programa se resalta la importancia de intervenir de alguna manera con la familia de los adolescentes, ya que son ellos los llamados a promover conductas responsables y acompañar el cambio de las mismas, se refiere que es como intentar recuperar el vínculo y el trato humano en la familia.

“Aprendí con estas situaciones lo importante que es recuperar en primer lugar la humanización de los padres hacia los hijos, en segundo lugar, que es necesario lograr el fortalecimiento del vínculo familiar en todos los estratos sociales, no solo en los más vulnerables y, finalmente, que es necesario explicarles con términos sencillos a los padres las implicancias y secuelas que trae aparejada una privación de libertad a un adolescente”.

Yeruti Alderete Ortega
Actuaria Judicial del Juzgado Penal Adolescente de Lambaré.

En el acompañamiento que realiza el equipo técnico del SENAAI se incorporan acciones con la familia, ya sea con las entrevistas en el domicilio, la oficina o a través de la participación de los padres en talleres grupales. Los padres asumen dentro del proceso que siguen los adolescentes un papel fundamental, son ellos quienes acompañan el cambio de sus hijos, son los llamados a hacerse responsables. Refieren algunos padres que se requiere, en primer lugar, que ellos acepten y reconozcan que sus hijos tienen un problema y que necesitan de su supervisión y apoyo.

Los profesionales que desarrollan las actividades grupales con los adolescentes, también coinciden en que es necesario trabajar con la familia, con el adulto responsable de los adolescentes, ya que son ellos los llamados a supervisar, hacerse cargo de ellos y sostener los cambios que se van dando en los adolescentes. La participación de la familia en el proceso que siguen los adolescentes es muy importante, este contacto con la justicia, si bien desestabiliza, también ha sido para algunos una oportunidad para unirse y recomponerse.

“Los padres, tutores deben ser parte del proceso, porque de repente acá les estamos orientando, les estamos diciendo, pero van a su casa y otra vez se enfrentan al ambiente negativo, a las circunstancias o de repente aquí son todos buenitos, todos portaditos pero no sabemos la realidad en la casa...”

Alicia Bernal, Red de Voluntarios del Paraguay.

“...para mí es una experiencia muy linda porque yo no pensaba cambiar en ese sentido como persona, como padre, apoyarle más a él”.

Padre de adolescente en conflicto con la ley penal.

"...nos unimos más, porque prácticamente como te dije, no pasaba mucho tiempo con nosotros porque estaba mucho tiempo fuera... hubo un cambio porque nosotros nos unimos más, yo tenía que ir a un lugar, él iba detrás mío...".

Padre de adolescente en conflicto con la ley penal.

"Verle llorar a mi papá por primera vez ahí de felicidad por mí y que se sentía orgulloso por mí fue lo que más fuerza me dio de motivarme más, de salir más adelante otra vez".

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

"...la base de que uno mismo agarre la fuerza de voluntad es el apoyo de su familia, porque si tu familia no te apoya vos te sentís que tu familia te abandona, si tu familia te da la espalda vos no vas a querer saber nada y en tu juicio vas a decir que no vas a cambiar y directo te van a sentenciar a Panchito o a la cárcel. y en la cárcel si no te morís adentro salís peor, por eso el apoyo de la familia es muy importante".

Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

3.2.8 La comunidad en la reintegración del adolescente

Las estrategias de sensibilización y acercamiento a la comunidad permiten ampliar la visión de las mismas, haciéndolas más sensibles a la necesidad y vulnerabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, logrando involucrarse a que apuesten en la reinserción en la sociedad. Estas estrategias han significado la organización de una serie de eventos públicos que tenían como objetivo difundir, dar a conocer el

Programa. Estas actividades han sido importantes, en la medida en que fortalecen la imagen del Programa Justicia Juvenil Restaurativa como una institución cercana y confiable, y también da a conocer el trabajo que se desarrolla con los adolescentes.

En términos generales, si bien varias instituciones apoyan el Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré en lo referente a la intervención con los adolescentes, aún el número de instituciones involucradas es limitado. No es fácil convencer a los directivos, a los profesionales de las instituciones para trabajar con esta población, que generalmente, está estigmatizada y excluida. A pesar de ello, el Programa ha encontrado algunos aliados de gran valor, no solo por los servicios que desarrolla, sino sobre todo porque encuentran afinidades en la filosofía y el sentido del trabajo. La municipalidad de Lambaré está asumiendo un compromiso importante en el Programa, apoyando y declarando de interés municipal al Programa Justicia Juvenil Restaurativa. Asimismo, algunas de estas organizaciones o instituciones contactadas y seleccionadas tienen un trabajo importante con los adolescentes y jóvenes en riesgo. Un valor importante de este tipo de instituciones contactadas y seleccionadas para el trabajo es el conocimiento de la realidad de los adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, estas instituciones conocen el ámbito y conocen a los jóvenes.

“Venimos porque creemos en ustedes, porque creemos que ustedes tienen potencial, ese es nuestro mensaje a ellos, porque creemos que realmente pueden salir de la delincuencia, dejar atrás ese pasado, verdad, y tener esa posibilidad de reinsertarse a la sociedad”.

Rita De Oliveira, Red de Voluntarios del Paraguay.

3.2.9 El reconocimiento y respaldo institucional del Programa en la administración de justicia y la comunidad

El Programa Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré se ha podido implementar gracias al respaldo que cuenta de las altas autoridades de cada institución involucrada, las mismas que a través de la firma de la Acordada N° 917 dispusieron el funcionamiento del Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, ratificando además el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Este respaldo se ha traducido en el apoyo al Programa a través de recursos humanos y materiales básicos para su implementación, así como la facilitación de permisos para la participación en capacitaciones y cursos de formación que fortalezcan las capacidades de los operadores de justicia y líderes sociales que desarrollan el Programa en Lambaré. Este respaldo también se observa en las instituciones de la comunidad, las mismas que se involucran en el desarrollo de actividades en beneficio de los adolescentes y sus familias.



4. CONCLUSIONES

- El Programa es pertinente en la medida que responde a un problema del crecimiento de la infracción adolescente, implementando un servicio de atención especializado de aquellos casos que no revisten mayor gravedad y que constituyen la mayoría de las infracciones adolescentes.
- El nivel de sensibilización, compromiso y capacitación de los operadores de justicia que actúan en el Programa ha favorecido que se obtengan resultados exitosos. El cambio de actitud y de las prácticas tradicionales a las prácticas restaurativas, asumido por los profesionales que operan en el Programa, permite no solo demostrar resultados, sino sobre todo ha humanizado el proceso penal adolescente.
- El Programa asume un enfoque de la justicia juvenil basado en la protección de derechos y la justicia restaurativa. Los avances del Programa desde el enfoque restaurativo se centran actualmente en trabajar la responsabilidad del adolescente y su reintegración en la comunidad, y está en proceso profundizar sobre la reparación del daño en sus diversas formas. Cada operador trabaja el enfoque restaurativo de forma independiente; no existen aún criterios consensuados en la metodología de intervención.
- El enfoque de justicia juvenil restaurativa se incorpora en el Programa desde el primer contacto que se tiene con la víctima, con la intervención del Ministerio Público; asimismo, en la aplicación adecuada del proceso penal juvenil (imputación, audiencia preliminar, medidas provisorias e imposición de la sanción), los procesos de mediación y la ejecución de medidas.
- Los adolescentes y sus familias hacen énfasis y valoran positivamente la actitud de interés y compromiso evidenciado por los operadores de justicia y los equipos

técnicos que participan en el Programa. El hecho de que las personas, y en este caso “la autoridad”, se interese en ellos les genera confianza, los dispone a hablar, los motiva al cambio y hace que tengan otra mirada hacia la justicia. Valoran mucho el trato del juez, del defensor, del equipo técnico, de los profesionales que los visitan en sus casas, valoran que están pendientes de ellos, que se preocupan por lo que les pasa.

- El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa no puede asumir solo toda la responsabilidad y esfuerzo que implica una intervención con adolescentes en conflicto con la ley penal; por ello las alianzas con instituciones de la comunidad, que tienen objetivos y sensibilidad similares, ha fortalecido el trabajo con los adolescentes; ellas muestran un relacionamiento y una participación positiva, además de brindar un respaldo permanente.
- Existe coincidencia entre los diversos operadores del Programa en que los adolescentes deben contar con un mayor y mejor seguimiento en las actividades que realizan. Hay consenso sobre una mayor participación del equipo asesor en los casos con medidas provisorias; y para el caso de medidas socioeducativas, del SENAAl.
- Si bien la infracción cometida se constituye en una situación de crisis para la familia, la intervención del Programa motiva tanto a las familias como a los adolescentes a que se convierta en una oportunidad de fortalecer las relaciones y los vínculos familiares.

5. LECCIONES APRENDIDAS

- La formación, sensibilización y compromiso de los operadores de justicia y equipos técnicos con el enfoque restaurativo favorece un trato humano que motiva y promueve un cambio en los adolescentes.
- La centralización de la intervención de las instituciones participantes en el Programa permite una mayor interacción y coordinación entre todos los actores, lo cual reduce los términos y plazos en las decisiones y resoluciones de los casos.
- La coordinación permanente entre la defensa y la fiscalía, a pesar de que el marco normativo es restrictivo en algunos aspectos, favorece la aplicación de mecanismos alternativos, la reparación del daño y el principio de oportunidad, entre otros.
- Los profesionales de los equipos técnicos reinventan el significado de autoridad para los adolescentes; si bien asumen un rol de “autoridad” en el seguimiento y control de la ejecución de medidas, esta figura acompaña, escucha, orienta y transmite confianza.
- Contar con protocolos y herramientas de intervención permite gestionar de forma eficiente la ejecución de medidas no privativas de libertad. En ese sentido para el equipo técnico del SENAAI fue muy importante elaborar un protocolo de actuación de seguimiento y control de medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal. Este documento, así como los instrumentos que se derivan de este, como fichas, informes, planes, permiten formalizar, estandarizar y organizar el trabajo, definir los roles, gestionar el seguimiento, reportar y hacer una evaluación constante.

- Es importante no perder el rol que se desempeña en la intervención que se realiza; en algunas ocasiones, por el involucramiento en el Programa y al estar frente a adolescentes vulnerables, podría parecer que se asume un rol que no corresponde. Los operadores deben diferenciar los roles que les corresponde de acuerdo al sujeto: adolescente y víctima, o la instancia de intervención, proceso penal o ejecución de medidas.
- La participación de un equipo asesor que oriente al adolescente y su familia sería de gran ayuda. Se cuenta con un equipo que, además de estar sensibilizado y comprometido, especializado, cuenta con competencias y conocimiento para brindar un apoyo útil e importante. En consecuencia, un equipo especializado, con legitimidad y autoridad, puede ser de gran ayuda para el cambio del adolescente y su familia.
- Los adolescentes necesitan contar con un referente para sostener su proceso de cambio, puede ser alguien de su familia, un referente de la comunidad o algún profesional del equipo técnico; por ello es importante el acompañamiento a la familia para orientarlos a que fortalezcan sus habilidades, su motivación hacia el cuidado de sus hijos.
- La participación de las instituciones de la comunidad, sensibilizadas, comprometidas y con experiencia de trabajo con adolescentes y jóvenes en riesgo, en el desarrollo de talleres y charlas grupales con adolescentes y familias²¹, fortalece el trabajo de intervención socioeducativa con ellos, en la adquisición de habilidades, en el cambio de actitudes y en la reinserción de los adolescentes.
- El involucramiento de los adolescentes con los voluntarios de la Red de Paraguay en acciones de apoyo a la comunidad, contribuye de forma significativa a que los adolescentes se sensibilicen hacia las necesidades que tienen las personas, que cambie su actitud “egocentrista”, propia de la adolescencia, y que aprendan que pueden hacer algo por otras personas que necesitan, que sufren por algo, como una forma natural y simbólica de reparación indirecta a la comunidad.

21 Los talleres se realizan los sábados en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Lambaré y los jueves en el Centro Comunal de Chacarita.

6. RECOMENDACIONES

- El equipo asesor de justicia debería tener mayor participación y presencia en el Programa; sobre todo en la elaboración de propuestas técnicas orientadoras en la aplicación de las medidas más idóneas para los adolescentes. Por ello podrían realizar un informe preliminar dentro de las 24 y 72 horas, y un segundo informe psicosocial conclusivo. En ese plazo, pueden mantener sesiones de evaluación y de consejería, así como entrevistas de seguimiento de los casos. Por otro lado, las evaluaciones con los adolescentes y las familias requieren ser realizadas en espacios privados y adecuados para tal fin.
- Es importante disponer de más equipos técnicos para el seguimiento y acompañamiento de los adolescentes en el proceso penal adolescente (PJ) y para la fase de ejecución (SENAAI).
- El equipo técnico de medidas no privativas del SENAAI debería asumir el seguimiento y control de los casos de los adolescentes; dicho equipo cuenta con un personal especializado, con instituciones de apoyo y protocolos de actuación que les permiten realizar el seguimiento en condiciones favorables.
- Si bien se cuenta con procedimientos, muchos aspectos no están aún claros y además se requiere incorporar otros que fortalezcan la incorporación del enfoque restaurativo en la intervención. Por ello, se recomienda revisar y elaborar una ruta de intervención clara y un protocolo que precise los procedimientos y las responsabilidades de los distintos actores.
- Es importante que los profesionales, funcionarios que participen en el Programa Justicia Juvenil Restaurativa sean en primer lugar sensibilizados a fin de que cambien su visión con respecto a los adolescentes, no es suficiente que reciban capacitaciones o formaciones, el cambio de actitud hacia los adolescentes y

también hacia sus familias requiere que el operador y profesional cambie su perspectiva con respecto a ellos. Intervenir con adolescentes requiere un perfil, no solo de saber, sino de saber ser.

- Se deberían promover reuniones de coordinación, por lo menos una vez al mes, para revisar los casos, los avances, las dificultades, el cumplimiento de la ruta de intervención, etc.
- Es necesario mejorar los sistemas de monitoreo y evaluación a fin de contar con información confiable que permita demostrar los resultados cuantitativos y cualitativos del Programa; de igual modo, se debe contar con mecanismos de difusión que permitan mostrar claramente la propuesta de intervención así como su impacto.
- La información sobre los adolescentes registrada por el juzgado debe compartirse con los otros operadores de justicia, sobre todo con la defensa, a fin de optimizar su intervención.
- La víctima es un actor esencial en el enfoque restaurativo; ella necesita información del proceso penal y sobre todo ser escuchada, atendida. El Ministerio Público debe perfeccionar la intervención con la víctima con el fin de proteger sus derechos, brindar información y favorecer los procesos de mediación.
- Es importante sostener el trabajo de la responsabilidad con el adolescente ya que ello contribuiría a que los procesos de reparación se puedan agilizar. Cuando un adolescente asume y sostiene su responsabilidad frente al hecho cometido y manifiesta su deseo de reparar los plazos serían más rápidos. Antes de generar expectativas a la víctima se debe tener claro que el adolescente está dispuesto a reparar.
- El eje de reparación no se está trabajando aún con todos los adolescentes, si bien los equipos directamente no pueden trabajar procesos restaurativos con la víctima, sí es importante que utilicen otras estrategias y se articulen con otros actores comunitarios para incorporar en el Programa acciones de reparación indirecta a través de servicios o acciones en beneficio de la comunidad.

- Una de las condiciones para sostener una intervención socioeducativa con el adolescente es que tenga un soporte familiar, esto es, que algún miembro de la familia asuma la responsabilidad de asistir y apoyar al adolescente. En ese sentido, se trata no solo de trabajar la responsabilidad del adolescente sino también la de la familia; es muy poco probable que el adolescente pueda salir adelante sin un claro compromiso de su familia.
- Si bien se está logrando un acercamiento e involucramiento con las organizaciones e instituciones de la comunidad, hace falta persistir en la sensibilización y la especialización del enfoque restaurativo a fin de que puedan alinear los contenidos y metodologías que desarrollan con los objetivos del Programa.
- Trabajar con la Red de Voluntarios de Paraguay es una oportunidad para plantear a futuro una propuesta para que los adolescentes tengan la oportunidad de realizar servicios voluntarios como un medio de reparación indirecta del daño, sea hacia la comunidad o la víctima. Actualmente la Red propone el desarrollo de actividades de servicio voluntario en algunos albergues, sin embargo, no están capacitados aún para proponer y poner en marcha una metodología que aborde este aspecto.

7. PROPUESTAS

- Se debe asegurar la presencia de la defensa pública desde la comisaría para evitar la vulneración de derechos, impugnar las acciones del Ministerio Público y promover la desjudicialización. Para cubrir la demanda actual de la defensa en Lambaré se propone que al menos se cuente con dos defensores públicos especializados, para que puedan cubrir la atención de casos desde sede policial, asimismo se debe promover la creación de una comisaría especializada que centralice las intervenciones de los adolescentes.
- El Ministerio Público debe entrevistar al adolescente, no solamente corroborar los datos; de igual modo, debería tener acceso a un informe preliminar del mismo, ello favorecerá la aplicación de mecanismos de desjudicialización como el principio de oportunidad y la remisión.
- El fiscal especializado en adolescentes debería ser el encargado de decidir sobre la imputación o no a los adolescentes en todos los casos, incluso en flagrancia. De esta manera se tendrían mayores posibilidades de utilizar las herramientas legales de la justicia restaurativa.
- El trabajo con las víctimas requiere especialización y dedicación de tiempo. Es necesario implementar un servicio de asistencia a víctimas con funcionarios debidamente sensibilizados y capacitados.
- Se requiere una coordinación administrativa y técnica del Programa, que articule y facilite las coordinaciones entre todos los actores, que registre y haga seguimiento de las atenciones de forma integral; así como también que facilite el cumplimiento de los acuerdos y gestione el involucramiento de las organizaciones e instituciones de la comunidad. Esta coordinación debería ser remunerada y asumir de forma exclusiva dicho rol.

- Es necesario buscar estrategias de motivación para los profesionales que trabajan en el tema. Alcanzar la calidad del servicio implica también invertir en capacitación, incentivos y remuneraciones.

8. ANEXOS

ANEXO N° 1. ACORDADA N° 917/14²².

“POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LIMA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA”.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, La Constitución Nacional del año 1992 garantiza la igualdad de acceso a la justicia través de los Arts. 1º, 46 y 47, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio, facilitando la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Declaración de Viena de 1993 establece el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades

²² Acordada N° 917/14, 07-10-2014. Recuperado el 3 de noviembre de 2017 desde: http://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/detalle.asp?codigo_acord=1431&tipo=Acordada

fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.

La asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, aprobó un conjunto de reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, denominado “100 Reglas de Brasilia”; compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay como un modelo integrador de justicia, basado en recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidos a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar, de manera plural y coordinada, actividades destinadas a fomentar la efectividad de estas reglas, comprometiéndose para que las mismas sean de general conocimiento y propicien un beneficioso impacto en el ordenamiento jurídico nacional (puntos 14 y 17 de las “100 Reglas de Brasilia”).

Que en su Objetivo Estratégico 6 del Plan de Acción 2010-2015, se compromete a “Difundir y controlar la vigencia de los Derechos Humanos en las políticas, sentencias, normativa y el accionar del Poder Judicial, y rendir cuentas al respecto a la ciudadanía y a los foros que corresponda”, su línea de acción 2 de “Promover e implementar lo que le corresponda al Poder Judicial con respecto al resarcimiento a las víctimas en el marco de la justicia restaurativa”.

La Corte Suprema de Justicia, observa lo señalado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuando dispone, en su artículo 2.2 que “Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados”.

A fin de dar cumplimiento efectivo a estos compromisos internacionales asumidos por ésta máxima instancia judicial, la administración de justicia requiere para contar con una herramienta especializada y con los recursos adecuados para impulsar el proceso de Justicia Restaurativa especializada en el ámbito penal adolescente como complemento del Programa de Atención a Adolescentes Infractores a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Que, el Art. 3º de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Constitución Nacional;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR los siguientes “Principios y Compromisos de Justicia Juvenil Restaurativa”, que forman parte de la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa” de 2009.

a. Concepto de Justicia Restaurativa:

La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un solo modelo para la práctica de este enfoque de justicia restaurativa.

La experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se práctica aplicando la mediación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos.

Cuando sea posible deben instaurarse políticas para introducir la justicia juvenil restaurativa y aprovechar las prácticas tradicionales inofensivas ya existentes para el tratamiento de niños en conflicto con la ley.

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor.

La justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Por ejemplo, en diversos conflictos armados los niños son utilizados como niños soldados y obligados a cometer delitos indescriptibles especialmente contra los miembros de sus propias familias, sus vecinos y sus comunidades. La justicia restaurativa es, con frecuencia, la única forma de generar la reconciliación entre las víctimas y los agresores por igual en una sociedad castigada por la guerra en la que las víctimas de las agresiones sufren al igual que los niños agresores, quienes son forzados a cometer las agresiones. Sin dicha reconciliación, la reintegración de los niños soldados a sus comunidades no será posible, en perjuicio en muchos casos del niño que fue excluido, así como de la comunidad que es privada de su fuerza laboral, y con la amenaza de un comportamiento criminal por parte del niño excluido.

Así mismo, es importante no limitar la práctica restaurativa a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarrollar e implementar una política de prácticas restaurativas proactivas, como por ejemplo, en las escuelas.

b. El rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil

La justicia restaurativa es una forma de atender a los niños(as) y adolescentes que están en conflicto con la ley que contribuye a la reintegración del niño(a) a la sociedad y lo(a) apoya a asumir un rol constructivo dentro de la sociedad. Toma seriamente la responsabilidad del niño(a) y al hacerlo, permite fortalecer el respeto y entendimiento del niño(a) respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, en especial de la víctima y otros miembros afectados de la comunidad. La

justicia restaurativa es un enfoque que promueve el sentido de dignidad y valor del niño(a).

La justicia restaurativa debe aplicarse en todas las etapas del proceso de justicia juvenil, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional. A nivel policial, una de las opciones debe ser la remisión de los niños a un proceso de justicia restaurativa. La policía debe estar perfectamente capacitada e instruida con respecto al empleo de esta opción y cuando sea apropiado debe prestar especial atención al posible abuso de ésta u otras formas de remisión. Si el caso debe ser denunciado ante el fiscal, éste debe considerar, antes de llevar a cabo cualquier otra acción, la posibilidad de un proceso de justicia restaurativa como una forma de resolver el caso sin recurrir a un proceso judicial. Antes de hacer uso del arresto policial o de la detención preventiva, se deben emplear medidas alternativas, incluido el uso de la justicia restaurativa, para evitar esta privación de la libertad.

Cuando el caso ha sido llevado al juzgado, el juez de menores debe, en la medida de lo posible, explorar e iniciar un proceso de justicia restaurativa como una alternativa a otras posibles sanciones o medidas. Finalmente, y sobre la base de las experiencias en algunos países, la justicia restaurativa puede y debe emplearse cuando sea posible, como parte del tratamiento de los jóvenes que se encuentran en instituciones de justicia juvenil. En otras palabras, la justicia restaurativa debe ser parte integrante del sistema de justicia juvenil, es decir en cumplimiento con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y normas internacionales relacionadas; la justicia restaurativa debe presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas las víctimas directas/sus familias y los agresores/sus familias. En este sentido, es importante incluir programas de prevención efectivos, con especial atención y respaldando el rol de los padres y las comunidades, en la política nacional sobre justicia juvenil. Los estados deberían considerar la creación de un organismo nacional, con la misión de coordinar y supervisar la implementación de la justicia juvenil, incluidos los programas de justicia restaurativa.

Como parte de la introducción de los programas de justicia juvenil restaurativa, es sumamente importante que el público en general, los profesionales que trabajan con o a favor de niños en conflicto con la ley y los políticos, reciban información

mediante campañas de sensibilización organizadas por el Estado, con el apoyo de las ONG cuando sea conveniente, no como eventos aislados, sino a ser replicados en intervalos regulares. Esta defensa de la información debe, entre otros aspectos, dar a conocer los beneficios de la justicia restaurativa como un enfoque “centrado en la víctima”. Los medios de comunicación deben participar en estas campañas centrando su atención no solamente en el importante rol de la radio local sino también en la creciente importancia de las nuevas herramientas de comunicaciones, tales como la Internet y los teléfonos celulares.

c. Las reglas para el uso de la justicia restaurativa

El uso de la justicia restaurativa debe regirse por los principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, tal como se estipula en la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), tales como:

La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al menor agresor, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor. Se debe permitir que el agresor y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso de justicia restaurativa. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales. Ni la víctima ni el agresor juvenil deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar los resultados restaurativos. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las diferencias culturales entre las partes.

La víctima y el agresor menor de edad, con sujeción a la ley nacional, deben tener el derecho de recibir asesoría legal, y el agresor menor de edad junto con la víctima menor de edad deben tener el derecho de recibir asistencia por parte de su padre o tutor.

La víctima y el agresor menor de edad deben estar completamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo y las posibles consecuencias de su decisión.

El resultado del proceso debe tener el mismo estatus que cualquier otra decisión judicial o sentencia, y debe evitar la instrucción con respecto a los mismos hechos.

Art. 2º.- DISPONER la suscripción de las recomendaciones señaladas en el texto de la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa” que señalan como “Recomendaciones para las acciones”:

1. Tomar las medidas necesarias para la integración de procesos restaurativos como una posibilidad para atender a los niños en conflicto con la ley en todas las etapas de la administración de la justicia juvenil.

2. Reconocer al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil para su asistencia técnica en apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por desarrollar e implementar el enfoque de justicia juvenil restaurativa, remitiéndose a la Resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) que alienta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a este Grupo Interinstitucional los recursos necesarios y a cooperar íntegramente con éste.

3. Reconocer a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), como seguimiento a su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, para promover el uso de enfoques sobre justicia restaurativa frente a delitos cometidos por niños y asistir a los Estados en sus esfuerzos al respecto cuando sea apropiado.

4. Reconocer al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su rol de apoyo y asistencia técnica a los Estados para desarrollar e implementar programas de justicia juvenil restaurativa, brindando, en particular, capacitación a todos los actores que participan en el campo de la justicia juvenil.

5. Reconocer la responsabilidad que como Estados Miembro de la Convención de los Derechos del Niño a adoptar, como parte de su política nacional integral sobre justicia juvenil, las medidas necesarias para incluir programas de justicia restaurativa como parte integrante de la administración de justicia juvenil, teniendo en cuenta las observaciones, sugerencias y normas arriba indicadas bajo los puntos a – c de la Declaración de Lima sobre la Justicia Juvenil Restaurativa, e instamos al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a la UNICEF y la UNODC a brindar

asistencia técnica respecto a este tema. Estas medidas deben incluir campañas de sensibilización, con la participación de los medios de comunicación locales y nacionales, que brinden información al público acerca de la naturaleza y los beneficios de una política de justicia juvenil restaurativa y la promoción de la participación de los padres y la comunidad, para las víctimas, el agresor y la comunidad.

6. Reconocer que en el proceso de introducción de la justicia juvenil restaurativa, se establecerán proyectos piloto aunados a una minuciosa evaluación, y que sobre la base del resultado de dichos proyectos, se decidirá la introducción de la justicia juvenil restaurativa a nivel de todo el país y qué medidas legislativas son necesarias para brindar una base sólida para una práctica sostenible de la justicia juvenil restaurativa como la principal característica de su sistema de justicia juvenil, a la vez que garantice el respeto absoluto de los derechos humanos y las salvaguardas legales de conformidad con los principios básicos adoptados por el ECOSOC.

7. Reconocer la especial atención a los niños, niñas y adolescentes vulnerables tales como niños de la calle e indígenas, teniendo en cuenta su realidad diaria específica, sus problemas y necesidades, así como a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de pandillas o grupos armados.

8. Reconocer la obligación de desarrollar e implementar una capacitación adecuada y continua dirigida a todos los actores clave de la administración de justicia juvenil, prestando especial atención al cambio del enfoque legal convencional y establecer y/o respaldar los servicios necesarios que permitan implementar programas de justicia juvenil restaurativa utilizando las redes de trabajo existentes en la medida de lo posible. Dichos servicios deben contemplar un enfoque interdisciplinario, creando, por ejemplo, equipos multidisciplinarios, para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa entre otros, con la finalidad de atender también las necesidades emocionales tanto de la víctima como el agresor juvenil.

9.- Asimismo, de establecer o fortalecer la obtención sistemática de información sobre la naturaleza de las situaciones de conflicto con la Ley Penal Adolescente y las respuestas antes éstas, con el fin de informar sobre sus políticas al respecto, con vistas a adaptarlas según sea necesario, y a que lleven a cabo o apoyen la

investigación sobre la naturaleza y el impacto de las diversas respuestas ante la delincuencia juvenil.

10. Reconocer la importancia de respaldar el desarrollo y la implementación de proyectos regionales sobre justicia juvenil restaurativa en las diferentes partes del mundo.

Art. 3º.- DISPONER el funcionamiento de un “Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente: un marco de justicia especializada al servicio de la comunidad” que funcionará circunscripto a esta Acordada en la Dirección de Derechos Humanos bajo supervisión de su Ministra responsable Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa.

Art. 4º.- INTEGRAR Comisión de Aplicación de la Matriz de Indicadores de un Juicio Justo con un representante y suplente de las siguientes dependencias: Dirección de Derechos Humanos; Dirección General de Recursos Humanos; Secretaría de Género; Sistema de Facilitadores Judiciales; Dirección de Comunicaciones; Dirección de Planificación y Desarrollo; Dirección de Estadísticas Judiciales; Dirección de Tecnología y Sistemas; que deberá operar bajo un Plan Operativo a ser aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 5º.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí: Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Módica, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera.

ANEXO N° 2. CRONOLOGÍA DE LOS HITOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

Año 2014

- En el mes de abril, la asesora jurídica del Ministerio de Justicia, Carla Bacigalupo, tomó contacto con Terre des hommes - Lausanne (Tdh) en el Encuentro Iberoamericano organizado por Tdh y la COMJIB en la ciudad de Cartagena, conociendo en esa oportunidad los avances sobre Justicia Juvenil Restaurativa en la región.
- Entre mayo y setiembre, se realizaron reuniones preparatorias con miembros de la Corte Suprema de Justicia para instalar un Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay.
- En julio se designó a la abogada Dra. Yolanda Morel como primera Fiscal especializada en adolescentes.
- En agosto, se designó a una defensora especializada penal adolescente.
- En septiembre, se creó oficialmente el Plan Piloto en Justicia Restaurativa. Se sugiere establecer el proyecto piloto en Lambaré, además de conformar un grupo interinstitucional.
- En octubre se dicta la Acordada N° 917/14.
- En octubre se presenta el primer informe a la Coordinadora de Derechos Humanos de la Corte Superior de Justicia.
- En octubre participaron tres profesionales en el primer curso virtual internacional sobre Justicia Juvenil Restaurativa.
- Se asignaron recursos básicos para el Programa de Lambaré: logísticos, local, etc.
- En noviembre, se realizó la primera misión de Tdh a Paraguay con la representación de la delegada Véronique Henry y Oscar Vásquez, a invitación del Ministerio de Justicia. Se sostienen reuniones de trabajo.
- En noviembre se creó la primera comisaría especializada en Lambaré.

- El 10 de diciembre se realizó el 1^{er} Seminario sobre Justicia Restaurativa organizado por el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y la Defensoría Pública; participa Víctor Herrero, de Tdh.
- Ocurre un debilitamiento en las relaciones entre las instituciones cuando una de ellas se atribuye sola la autoría de la instalación de la justicia restaurativa.

Año 2015

- Se realiza la segunda misión de Tdh, en la que se firma el convenio entre esta Fundación, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior.
- En enero, una delegación de diez profesionales de Paraguay participa en el II Congreso Mundial de Justicia Restaurativa realizado en Ginebra; en dicho evento se pudo conocer más del enfoque restaurativo y el crecimiento del tema en diferentes países del mundo. Generó mucho entusiasmo y se empezó a incorporar dicho enfoque en las intervenciones de los profesionales. Para la Defensoría Pública fue el inicio de la incorporación de la justicia restaurativa. Asimismo se sostiene una reunión con Antoine Lissorgues, a fin de contar con el apoyo de la Fundación Tdh.
- En marzo, se desarrolló en Lima, Perú, un Seminario Internacional e intercambio de experiencias sobre Justicia Juvenil Restaurativa en la que participaron representantes de México, Chile, Colombia, Perú y Paraguay. De dicho evento surgió la idea de la creación de una unidad especializada, la cual no pudo prosperar.
- El 17 de abril se emitió la Resolución 287 con el plan adolescente del Ministerio de Justicia.
- En abril, se realizó la tercera misión de Tdh, la cual sirvió para dar continuidad a los acuerdos firmados y fortalecer los avances del Programa; asimismo se inició la elaboración del protocolo de actuación de seguimiento y control de medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley penal del SENAAI, y contó con el apoyo del especialista Víctor Herrero, de Tdh. También se desarrolló la semana de la Justicia Juvenil Restaurativa.

- En junio, como consecuencia de la emisión del primer informe emitido a la Corte Suprema de Justicia se logra incorporar al juzgado de Lambaré un equipo asesor de justicia (dos psicólogos y dos trabajadores sociales) especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Existe una exposición en medios de comunicación sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y los avances del mismo, lo que va permitiendo su consolidación en el país.
- En octubre, se firma el convenio de colaboración interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Fundación Tdh. El mismo mes, diferentes profesionales del Programa participan en el segundo curso virtual internacional sobre Justicia Juvenil Restaurativa.
- En diciembre, se realiza la cuarta misión de Tdh. Se renueva el convenio con la Defensoría Pública, la Fiscalía, el Ministerio de Justicia. Se suscriben acuerdos de ambas partes para avanzar el trabajo, se realizan coordinaciones. La policía refiere no estar capacitada para sostener la comisaría especializada, por lo que el trabajo en esa línea se detuvo.
- También en diciembre, se elaboró el reglamento de mediación penal de la Corte Superior de Justicia y se continuó con la elaboración del protocolo para el seguimiento de medidas no privativas del SENAAl. También se desarrolla un seminario de dos días.

Año 2016

- En febrero, el SENAAl crea la coordinación de medidas no privativas de libertad y prevención.
- En marzo, el equipo de medidas no privativas del SENAAl inicia las primeras coordinaciones con el Programa de Lambaré para el seguimiento de casos. Asimismo, se crean las Casas de la Juventud en San Antonio y J. Augusto Saldívar.
- En abril, se realiza la instalación de la mesa de mecanismo en la Defensoría, se firma un convenio con la universidad católica (COP) y se elabora el primer protocolo de intervención en Lambaré.

- En mayo, se desarrolló la Charla sobre justicia restaurativa, procesos y resultados restaurativos con la Fundación Tdh, y el 12 de mayo el MINJUS emite la Resolución N° 400 del protocolo de actuación de seguimiento de medidas.
- En junio, se participa en un curso virtual internacional de Tdh con participación de las instituciones que operan en Lambaré, asimismo se acude al Encuentro Iberoamericano en Montevideo y el MINJUS nombra tres defensores penales del adolescente.
- En julio, se capacita a operadores de justicia de Caazapá en derecho penal juvenil con enfoque restaurativo, lográndose que se instale el plan piloto en esa zona.
- En agosto, se realiza una capacitación a equipos interdisciplinarios de la defensoría pública. Esta actividad generó motivación e interés para incorporar el enfoque restaurativo entre los profesionales.
- En agosto, se realizó un curso-taller con el equipo técnico de Lambaré, Caazapá y Tdh, participando además profesionales de la comunidad.
- En septiembre, se desarrollan las primeras experiencias de reparación del daño por pedido del adolescente y se atendieron casos extrajudiciales, a raíz del impacto social que generaba el Programa en la comunidad.
- En octubre, se realizan capacitaciones a funcionarios y defensores en Lambaré y se emite la Acordada Judicial N° 1023/16, sobre mediación penal juvenil.
- En noviembre, se declara de interés municipal el Programa Justicia Juvenil Restaurativa y participa una delegación de Paraguay en la planificación estratégica de Tdh.
- El 30 de diciembre se emite la Resolución N° 532 reestructurando el SENAAl, respondiendo a un enfoque restaurativo.
- En diciembre, el juzgado penal adolescente de Lambaré gana el Premio de Buenas Prácticas Judiciales y se clausura el año del Programa de Justicia Juvenil con la participación de la comunidad y autoridades.

Año 2017

- En enero, se firma el acuerdo interinstitucional entre el juzgado penal adolescente y la municipalidad de Lambaré para hacer uso de la Casa de la Cultura.

- En febrero, se firma un convenio entre SENAVITAD y el juzgado de Lambaré vinculando en el trabajo con el adolescente a la comunidad y el equipo técnico. De igual manera se firmó un convenio entre el juzgado penal adolescente y el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) del Ministerio de Trabajo.
- En marzo, se desarrollan charlas de autoayuda en el juzgado penal adolescente dirigido específicamente a adolescentes, y se realiza una jornada de trabajo interinstitucional entre el Ministerio Público, la Defensoría Pública y el Poder Judicial.
- En abril, se realiza un curso de capacitación en drogas a cargo del Centro Nacional de Control de Adicciones (CODENI), dirigido a equipos técnicos. Se tuvo el objetivo de crear un centro ambulatorio.
- En mayo, se desarrolló una mesa interinstitucional entre la fiscalía, el juzgado, la defensoría, con la participación de las máximas autoridades.
- Entre mayo y junio, se replica el Programa Justicia Juvenil Restaurativa en la ciudad de Villarrica.





Hogar Jardín de Esperanza

Asociación "Hogar Jardín de Esperanza"
Tel: 021 930-561 / 0972 - 128 710 / 0991 892 173
Avda. Tte. Americo Picco c/ Río Aquidabán - Villa Elisa
Pers. Jurídica Decreto N° 3985 / 2010 - Ruc: 80060108-4
jardindeesperanza@hotmail.com

CONSTRUYENDO JUNTOS LA ESPERANZA DE VIDA



“Es necesario dar una segunda oportunidad a los infractores para que se enfrenten al daño que causaron y lo reparen, ayudarlos a disponer de más herramientas y no solo “martillos”. Fomentar la empatía, el dialogo, la no violencia para enfrentar los problemas. La comunicación es esencial en la justicia restaurativa”.

Autora Virginia Domínguez

“La Justicia Restaurativa una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal”.

“El Poder de una comunidad restaurativa de paz es aquella que reduce la violencia juvenil en la ciudad y crea procesos restaurativos para una efectiva reinserción en los hogares, escuelas y comunidades”.